

PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los pedidos y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | |
|---|----------------------|----|
| MADRID..... | Por un mes, pesetas. | 5 |
| PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... | 20 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... | 30 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Vengo en conceder al Teniente Coronel de infantería de Marina D. Joaquín de Sostoa y Ordoñez merced de hábito en la Orden militar de Calatrava.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavía.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Interventor, en comision, de la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. José Bisso, Visitador general de Rentas Estancadas, en igual concepto.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Visitador general de Rentas Estancadas, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Enrique Morales, Jefe económico de la provincia de Granada.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

Por decreto, fecha 7 de Octubre del corriente año, se han concedido honores de Jefe de Administracion de Hacienda pública á D. José Fernandez Urrea, Contador de segunda clase del Tribunal de Cuentas, jubilado.

Por otro, fecha 14, se han concedido los de Jefe superior á D. Manuel de la Escalera, Jefe de Administracion, cesante.

Por otro de igual fecha, se le ha concedido la jubilacion, con el haber que por clasificacion le corresponda y los honores de Jefe superior de Administracion, á D. Joaquín Cejuelas, Contador del Tribunal de Cuentas, cesante.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 13 de Setiembre último, en la que participa á este Ministerio que el Alférez del ba-

tallon de reserva de Barbastro, núm. 71, del arma de su cargo, D. Vicente Escobar y Monsalve, á quien se expidió pasaporte en 1.º de Agosto próximo pasado para presentarse en Zaragoza con objeto de responder á los cargos que puedan resultarle en causa que se le sigue por extraccion de utensilio en dicha plaza con cargo al batallon provincial de la misma, no ha verificado su presentacion al Gobernador militar ni al Fiscal que instruye el procedimiento, ignorándose por lo tanto su paradero.

Enterado S. M., y de conformidad con lo que V. E. propone, ha tenido á bien disponer que el expresado Oficial sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolucion en la GACETA oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir, y al resultado de la sumaria que se le instruye, si se presentare ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1879.

CAMPOS.

Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La importancia de los lazaretos de Sanidad marítima para los procedimientos de las cuarentenas, que son la base de la organizacion de nuestro sistema sanitario, ha sido reconocida por todos los Congresos internacionales celebrados hasta el día como medio eficazísimo de preservacion contra las enfermedades pestilenciales exóticas. Su institucion se halla de antiguo consignada en nuestras leyes; y los tienen establecidos, con evidentes satisfactorios resultados, las naciones del Mediodía y Oriente, y las de la América Meridional; y aleccionados por tristísimas y recientes experiencias, plantean ó estudian su inmediato establecimiento los pueblos del Norte de Europa y los Estados-Unidos de América.

Su necesidad es en España indiscutible, y mayor que en otra nacion cualquiera por el grande peligro que ofrecen sus condiciones climatológicas y su situacion geográfica; sus extensas costas, que dan abrigo á más de 322 playas y puertos habilitados para el comercio; y por nuestras relaciones constantes y en su mayor parte directas con los puntos donde tienen su origen la peste de Levante, el cólera-morbo asiático y la fiebre amarilla.

De la buena organizacion y administracion de tales establecimientos depende que las cuarentenas sean una verdad; nuestros lazaretos sículos de Mahon, San Simon y Pedrosa, suficientes á las necesidades del servicio, se hallan hoy en un estado verdaderamente lamentable, y que exige una pronta y radical trasformacion. Carecen de la edificacion necesaria; su moviliario está completamente inútil; el servicio de hospedería es vicioso y se ve en el mayor abandono, y el régimen cuarentenario es, por todo extremo, irregular y defectuoso.

Muchas de las Direcciones de Sanidad de los puertos se encuentran en circunstancias parecidas, y causas de estos males son los escasísimos recursos con que cuenta este ramo, y la constante movilidad y falta de aptitud del personal á él destinado.

El servicio de Sanidad terrestre, si bien existe, es insuficiente y mal organizado, y de urgente necesidad su completa reorganizacion. Tal estado de cosas influye en el

notable atraso en que se hallan la higiene y otros servicios médicos, tanto ó más importantes que los de la Sanidad marítima.

Por estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo que sigue:

Artículo 1.º A la brevedad posible se servirá V. I. estudiar y proponerme la mejor manera de proceder á la construccion y reparacion de los edificios necesarios en los lazaretos sículos hoy existentes, y en las Direcciones de Sanidad marítima; para contratar igualmente el servicio completo de fondas, hospederías, enfermerías y hospitales de dichos lazaretos, y para enajenar todo el menaje que actualmente los mismos poseen.

Art. 2.º Igualmente se servirá V. I. proponerme lo necesario para organizar en un cuerpo especial, que se denominará de Sanidad civil, la Sanidad terrestre y marítima, sobre las bases de concursos y oposiciones para el ingreso en el cuerpo, que darán derecho á la inamovilidad á los funcionarios mientras no cometan faltas reglamentarias justificadas por medio del oportuno expediente.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y ejecucion. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1879.

SILVELA.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido por Don Eduardo Hidalgo y Verjano en solicitud de autorizacion para construir un muelle-embarcadero en la margen izquierda del rio Guadalquivir para servicio de una salina que posee en el término de Sanlúcar de Barrameda, de la provincia de Cádiz; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, y en conformidad con el dictámen emitido por la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza á D. Eduardo Hidalgo y Verjano para construir un muelle de madera en la orilla izquierda del rio Guadalquivir, término de Sanlúcar, en la confrontacion de la salina de su propiedad denominada Santa Teresa, con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.º Este muelle será de uso privado y para el servicio de la salina.

3.º Las obras se empezarán dentro del plazo de meses desde la fecha en que se publique en la GACETA esta concesion, y se terminarán en el de 18 meses, contados desde la misma fecha.

4.º Esta concesion se entiende hecha por 99 años y sin perjuicio de tercero.

5.º Si el concesionario faltare á alguna de las condiciones prevenidas en las cláusulas anteriores, quedará cada una la concesion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Min

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Examinada atentamente la regla 31 de la ley provisional para la aplicacion de las disposiciones del Có-

digo penal para las islas de Cuba y Puerto-Rico tal como aparece en la edicion oficial de la misma, y confrontada con su original, se ha notado que, por errata de imprenta, no concuerdan entre sí al citar el segundo de los artículos del Código á que aquella regla se refiere en su caso 1.º; por lo que S. M. el Rey (Q. T. J. G.) se ha servido disponer que se haga la rectificación correspondiente en la GACETA DE MADRID, quedando por tanto la precitada regla en la forma siguiente:

34. Permanecerán en prision, aunque ofrecieren fianza:

1.º Los reos de robo, los de hurto y estafa á que la ley señalare pena de presidio correccional en cualquiera de sus grados, ó que fueren reincidentes, y los de atentado contra la Autoridad, concurriendo las circunstancias numeradas en los artículos 259 y 260.

2.º Los de lesiones calificadas de peligrosas interin no desaparezca el peligro.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1879.

ALBACETE.

Sr. Subsecretario, Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador general Presidente del Consejo de Administracion de la isla de Cuba, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre la Administracion general, representada por mi Fiscal, apelante, y D. Antonio Carlos Ferrer, hoy sus causa-habientes en rebeldia, apelados, sobre revocacion de la sentencia dictada por el Consejo de Administracion de la isla de Cuba en 21 de Noviembre de 1876, que mandó devolver en oro á Ferrer el resto de cierta cantidad por él depositada en la Tesorería general de Hacienda.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en exposicion fechada en la Habana á 15 de Junio de 1875, y dirigida al Director general de Hacienda de la isla de Cuba, D. Antonio Carlos Ferrer reclamó la devolucion en oro, ó con el equivalente de 100 por 100 si hubiera de verificarse en billetes del Banco Español de la Habana del resto de los 12.894 pesos 7 rs. que en distintas épocas habia depositado en la Tesorería Central por consecuencia del cobro judicial que contra él habia seguido ante el Juzgado de Guadalupe D. Miguel Sanchez Bizma, fundando esta pretension en que los depósitos de las distintas cantidades, que en junto sumaban los 12.894 pesos 7 rs., se habian verificado en épocas en que los billetes del Banco Español corrían á la par del oro, cuando, por consiguiente, la Hacienda admitía los depósitos sin distinguir entre dichos valores; y en que por tanto era de estricta justicia que despues de haberse lucrado la Hacienda durante seis ó ocho años de las cantidades depositadas, no fueran estas devueltas con la considerable pérdida de 100 por 100 que representaba el descuento de los billetes; en atencion á todo lo cual el exponente estaba para cerrar una transaccion con su ejecutante, una de cuyas condiciones era la de hacerse todos los pagos en oro;

Y que informada la anterior exposicion por la Ordenacion de Pagos y la Intervencion de Hacienda, y de conformidad con lo propuesto por estas oficinas, la Direccion general en 6 de Agosto de 1875 resolvió en el sentido de que la devolucion solicitada debia verificarse en billetes del Banco Español de la Habana, por ser ley del depósito que la cosa depositada sea entregada en igual forma que el depósito se constituyó, si bien la ley autoriza á la Hacienda para hacer uso de las cantidades con que cuenten sus arcas (en tal concepto, siempre que á su tiempo las devuelva en valores iguales á los que recibió, porque no constaba si el depósito de las cantidades reclamadas se habia verificado en oro ó billetes, debiendo estarse, en caso de duda, á lo más favorable para la Hacienda, puesto que el interés general que aquella representa debe preferirse al de los particulares, y porque debia dejarse en toda su fuerza y vigor, como de este modo se dejaba, lo resuelto en el expediente de D. Joaquín Pedrosa, ó sea que todo depósito anterior á 2 de Enero de 1857 debia devolverse en oro; que el posterior á dicha fecha debia verificarse precisamente en billetes, y que en todo caso se devolviera el depósito en la especie que determina la carta de pago, cualquiera que fuese su fecha.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas de primera instancia, de las cuales consta:

Que contra el anterior acuerdo dedujo D. Antonio Carlos Ferrer demanda ante el Consejo de Administracion de la isla de Cuba solicitando su revocacion, y que se le devolviera el resto de las cantidades depositadas en efectivo metálico del caño español, á razon de 2 escudos por cada peso fuerte:

Que consultada la procedencia de la via contenciosa, y transcurridos los 30 dias que señala el reglamento de 4 de Julio de 1861 sin que se dictara resolucion, se entendió admitida la demanda á instancia de D. Antonio Carlos Ferrer, quien la amplió insistiendo en la pretension de la misma, solicitando además indemnizacion de ciertos perjui-

cios que mencionaba, y pidiendo que se recibiera el pleito á prueba:

Que el representante de la Administracion contestó á la demanda pidiendo la absolucion de ella para la Administracion general del Estado, y que se condenase en costas al demandante:

Que recibido el pleito á prueba, se unieron á los autos á peticion del demandante, y como prueba por él practicada: primero, dos certificaciones expedidas por el Jefe de la Seccion de Ordenacion de Pagos de la Contaduría general de Hacienda, de las cuales consta que en expediente seguido sobre devolucion en metálico ó billetes á D. Agustín Miró de cantidades que habia depositado en concepto de fianza, sin que se expresara la especie de valores en que se verificara, se mandó que dicha devolucion se verificara en oro, ó en papel equivalente si á ello se aviniera el interesado; y que por el Ministerio de Ultramar se habia dictado en 9 de Mayo de 1875 una Real orden, por la cual se mandaba devolver á D. Tomás Frugem un depósito que habia continuado en oro y billetes, segun se expresaba, disponiendo á la vez que la devolucion se verificara mitad en oro y mitad en billetes del Tesoro de Santo Domingo, aunque no tenian valor ni circulacion en Cuba: segundo, certificación expedida por el Síndico del Real Colegio de Corredores de comercio de la Habana, en que consta que hasta 11 de Octubre de 1867 no se hacia cotizacion del oro, y que desde 12 de Octubre de 1872 tuvo el premio la alteracion de tres octavos por 100 como tipo mínimo y 16 y medio por 100 como tipo máximo, expresando en la misma certificación otras alteraciones posteriores: tercero, otra certificación expedida por el Escribano de Cámara de la Audiencia de la Habana D. José Soroa, de la cual aparece que por la Sala segunda de dicha Audiencia se habia dictado en 16 de Octubre de 1874 sentencia en autos seguidos entre D. Francisco Perez Rivas y Doña Angela Guerediaga sobre cobro de pesos; declarándose en su único considerando que, si bien la palabra escudos era genérica, y por lo tanto no determinaba la especie de valores en que debia hacerse el pago, no podia desconocerse que los 15.000 escudos de que se trataba eran equivalentes á 7.300 pesos fuertes; disponiendo en su fallo que se abonara la cantidad en oro en cantidad equivalente á pesos fuertes á razon de 2 escudos en cada uno; y cuarto, otra certificación encaminada á hacer constar que verificado el remate de varias casas propias de Ferrer á favor de D. Juan Nicalart, fué aquel anulado por no haber prestado la sucesion de este la oportuna fianza, mandándose devolver las casas á Ferrer y el precio del remate á los causa-habientes de Nicalart, lo cual no pudo tener lugar por hacerse la devolucion del depósito en billetes y no en oro:

Que en 21 de Enero de 1876 la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administracion de la isla de Cuba dictó sentencia, por la cual, y teniendo en cuenta que los depósitos que se hacen en las arcas del Tesoro son de los que se denominan irregulares, pasando el dominio de la cosa al depositario, que no está obligado sino á la devolucion de otro tanto, y tal como lo recibió; que cuando en un documento de obligacion á entregar una cantidad se hace uso de la unidad monetaria establecida, debe entenderse de la moneda legal efectiva y corriente, á no expresarse terminantemente que la entrega ha de hacerse en valores determinados; que cuando se hicieron los depósitos de que se trata en este pleito, el billete de Banco corría por su valor nominal, y se recibía como si se entregara el valor que representaba, lo cual está confirmado por la Direccion general de Hacienda en su instruccion de 23 de Mayo de 1876, art. 12, regla 5.ª, párrafo segundo, que reconoce que hasta el año económico de 1871 á 72 inclusive los billetes del Banco circulaban sin depreciacion sensible, por lo que exige que la apreciacion de la produccion hasta ese año se haga en metálico, y que la Administracion no está obligada al abono de intereses de capitales que deba entregar sino cuando lo ordenan las disposiciones legales ó así se haya estipulado, por lo cual la Direccion general de Hacienda tuvo fundados motivos para negarse al pago en oro mientras no hubiese orden de Autoridad competente, cumpliendo así las que tenía recibidas, y era por tanto improcedente la indemnizacion de perjuicios, se revocó el decreto impugnado de 6 de Agosto de 1875, declarando que la devolucion del resto de las cantidades depositadas debia verificarse en metálico, absolviéndose á la Administracion de la demanda en cuanto á la indemnizacion de perjuicios pretendida por el demandante.

Vistas las actuaciones de segunda instancia, de las cuales aparece:

Que remitidos los autos al Consejo de Estado por haber sido admitida la apelacion que contra la anterior sentencia interpuso el representante de la Administracion; y unido é ellos testimonio del voto particular formulado por el Vocal D. Joaquín Carbonell, que proponia la confirmacion del acuerdo impugnado, mi Fiscal mejoró el recurso en 18 de Julio de 1877 solicitando la revocacion de la sentencia apelada con la declaracion de quedar firme y subsistente el acuerdo de la Direccion general de Hacienda de 6 de Agosto de 1875, que mandó hacer la devolucion á D. Antonio Carlos Ferrer de las cantidades de que se trata en billetes del Banco Español de la Habana por su valor nominal;

Y que transcurrido el término del emplazamiento sin que compareciera la parte apelada, se mandó que siguiera el curso de los autos en rebeldia de la misma, notificándose esta providencia á los causa-habientes de D. Antonio Carlos Ferrer, que habia fallecido.

Vista la ley 2.ª, tit. 3.º, Partida 5.ª, que atribuye al depositario el dominio de la cosa fungible depositada, declarándole obligado solamente á devolver otra equivalente ó tal como la que recibió:

Considerando que las diferentes cantidades depositadas en la Tesorería Central de Hacienda de la Habana por Don Antonio Carlos Ferrer hasta componer el total de 12.854 pesos fuertes, lo fueron segun resulta de autos á virtud del expediente ejecutivo seguido contra el mismo ante el Juzgado de Guadalupe por D. Miguel Sanchez Bizma y en época en que los billetes del Banco de aquella capital cir-

culaban á la par que el oro, ó sin sufrir depreciacion sensible:

Considerando que atendida esta circunstancia y la de no haberse expresado en los recibos ó cartas de pago la especie de valores en que tuvo lugar la entrega, debe entenderse que lo fué en moneda legal y efectiva corriente que no experimentaba quebranto alguno; por lo cual, y por tratarse de un depósito irregular, debe ser devuelta una suma equivalente, no en papel, sino en numerario á la recibida por la Tesorería de Hacienda de la Habana, á los herederos de Ferrer;

Y considerando por lo expuesto que no es aplicable á este caso la doctrina jurídica de que el depositario no es responsable del descuento ó depreciacion de la cosa depositada;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Tomás Retortillo, Presidente; el Marqués de Albama, D. Agustín de Torres Valderrama, D. Félix Garcia Gomez, D. Tomás Rodriguez Rubi, D. Juan Jimenez Cuenca, Don Juan de Cárdenas, el Conde de Tejada de Valdesera, Don Antonio Osorio y Mallen, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Francisco Rubio, el Conde de Torreánaz y D. Mariano Cancio Villaamil,

Vengo en confirmar en todas sus partes la sentencia dictada por la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administracion de la isla de Cuba en 21 de Noviembre de 1876.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso de dicho Consejo, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 18 de Setiembre de 1879.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo instruido á instancia de D. Saturnino Rodriguez de Guzman y Garcia Muñoz contra la negativa del Registrador de la propiedad de Daimiel á inscribir cierto testimonio de hijuela, pendiente en esta Direccion general en virtud de apelacion interpuesta por dicho interesado:

Resultando que Doña Paula Vital y Moreno falleció el 14 de Abril de 1877, bajo testamento otorgado en la villa de Daimiel á 17 de Mayo de 1868, en el cual, despues de dejar varios legados, nombrar albaceas y ordenar que la division del caudal se practicase extrajudicialmente, instituyó en el remanente de sus bienes por únicos y universales herederos á sus hermanos Angel, Juan Vicente, María Josefa y Dolores Vital, y á su sobrina Raimunda Córdoba y Rodriguez de Guzman, ordenando que los dividiesen entre sí por quintas partes:

Resultando que Doña Raimunda Córdoba y Doña Dolores Vital fallecieron antes que la testadora Paula Vital; y al verificarse la division del caudal relicto por esta, consignáronse dos supuestos, en cuya virtud D. Angel y D. Juan Vicente reconocieron que su sobrino Lorenzo Rodriguez de Guzman y los causa-habientes de Doña Dolores Vital tenían derecho á una parte alícuota de la herencia, y Doña María Josefa exigió para consentir en dicho reconocimiento que el citado Lorenzo Rodriguez le entregase la cantidad de 300 pesetas:

Resultando que en la particion del caudal hereditario practicada con arreglo á estos supuestos por los hermanos de la testadora D. Angel, D. Juan Vicente y Doña María Josefa Vital, y sus sobrinos Lorenzo Rodriguez de Guzman, Saturnino, Petra é Isabel Rodriguez de Guzman y Garcia Muñoz, representadas las dos últimas por su madre María Alfonsa Garcia Muñoz y Sanchez Archidona, adjudicáronse al Saturnino Rodriguez varias fincas en pago de su haber, y se formalizó al efecto la oportuna hijuela, que fué protocolizada en la Notaría de D. José Garrigos á instancia de D. Angel Vital:

Resultando que presentada esta hijuela en el Registro de la propiedad de Daimiel, puso el Registrador al pié de ella una nota concebida en estos términos: «No admitida la inscripcion de este documento por no poder considerarse como heredero al Saturnino Rodriguez de Guzman y Garcia Muñoz, á cuyo favor se halla constituida esta hijuela, en razon á que su abuela, á quien parece viene á representar en parte, premurió á la testadora sin que esta proveyese de sustitutos á los instituidos herederos, y por aparecer tambien que en la division de estos bienes representa á unos menores sin el carácter de curadora su madre, ni poderla considerar con derecho á la patria potestad por haber fallecido el marido antes de la promulgacion de la ley del Matrimonio y Registro civil, etc.»

Resultando que D. Saturnino Rodriguez de Guzman recurrió gubernativamente contra la anterior calificacion, y pidió se declarase inscribible el testimonio de su hijuela, aduciendo al efecto las siguientes razones: primera, que las fincas comprendidas en dicho documento no le han sido adjudicadas con el carácter de heredero de Doña Paula Vital, sino más bien como cesionario de los tres hermanos de la testadora D. Angel, D. Juan Vicente y Doña María Josefa Vital; segunda, que los partícipes en una herencia no necesitan reducir á instrumento público los acuerdos que toman, y así lo declaró la Direccion general en 15 de Noviembre de 1875; tercera, que no recayó en el expediente la aprobacion judicial porque se trataba de herederos voluntarios, y en el testamento se prohibió toda intervencion de los Tribunales de justicia, y además porque concurriendo á la particion Doña María Alfonsa Garcia y Muñoz, viuda antes de la ley de Matrimonio civil, como madre de las interesadas Petra é Isabel Rodriguez de Guzman, procedía aplicar al presente caso la orden de 6 de Noviembre de 1868; y cuarta, que habiendo fallecido Doña Paula Vital en Abril de 1877, es óbvio que no puede invocarse con éxito la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de Junio de 1875, toda vez que esta no declaró que las madres viudas con anterioridad á la ley de Matrimonio civil necesitan el discernimiento del cargo de curadora para representar á sus hijos menores en

la particion de los bienes dejados por un testador que falleció despues del planteamiento de dicha ley:

Resultando que oido el Registrador, este informó que las leyes 1.ª y siguientes del tit. 3.º de la Partida 6.ª; la 33 del título 7.º de la misma Partida, y la 1.ª del tit. 19 del Ordenamiento de Alcalá, prueban que el recurrente no puede figurar como partícipe en una herencia á la que no fué llamado por la testadora: que si la voluntad de esta hubiera sido la que sus herederos pretendían, la habria consignado en un codicilo, sobre todo si se tiene en cuenta que Doña Dolores Vital falleció algunos años antes que ella: que la Real orden de 15 de Noviembre de 1875 no es aplicable al caso del recurso, pues en él se trata de una particion en que han intervenido algunas personas que no pueden ostentar el título de herederos: que el recurrente no ha interpretado con acierto la sentencia de 19 de Junio de 1875, cuyo objeto fué el de evitar la confusion que sobrevendria si las madres viudas en una misma época tuvieran distintos derechos segun el periodo en que adquirieron los bienes de sus hijos; y finalmente, que además de estos defectos, todavía adolece de otro el documento en cuestion, á saber, que al acto de la protocolizacion no concurrió más que uno de los herederos de la Paula Vital:

Resultando que el Juez delegado por auto de 17 de Febrero último confirmó la negativa del Registrador de Daimiel, fundado en que no habiéndose nombrado sustituto á la Dolores Vital, su parte debe acrecer á los demás herederos de la testadora: en que si bien aparece de los supuestos 4.º y 7.º de la particion, que tanto el Lorenzo, como el Saturnino y sus hermanas Petra é Isabel, intervinieron en el concepto de cesionarios, es innegable que la cesion no se verificó con las formalidades legales, puesto que la madre de estas últimas, viuda antes de la ley de Matrimonio civil, no tiene personalidad para representar á las menores por no tener el carácter de curadora de las mismas, ni ejercer sobre ellas la patria potestad: en que hay motivo para dudar de la cesion de que se ha hecho mérito dado que la particion en que se estableció fué practicada extrajudicialmente, y que los interesados no la ratificaron ni se comprometieron á cumplir lo en ella estipulado; y en que el modo como ha sido protocolizada la particion referida impide su inscripcion en el Registro, pues la revista de la forma de un mero documento privado, mediante que el contrato original se hizo sin la concurrencia de los cedentes, cesionarios y testigos:

Resultando que D. Saturnino Rodriguez de Guzman se alzó contra el anterior acuerdo, é hizo presente en su escrito que D. Angel Vital intervino en la particion con el doble carácter de heredero de su hermana y el de cumplidor de su última voluntad, en cuyo último concepto tuvo personalidad bastante para pedir la protocolizacion en la forma acostumbrada y siguiendo los mandatos de la testadora:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó en todas sus partes el auto apelado, invocando al efecto las propias razones en que este se apoyaba:

Vistas las leyes 1.ª, tit. 43, Partida 6.ª; 33, tit. 9.º, Partida 6.ª; 5.ª, tit. 33, Partida 7.ª, y 1.ª, tit. 18, libro 40 de la Novísima Recopilacion:

Vistas las sentencias del Tribunal Supremo de 24 de Octubre de 1860, de 28 de Junio de 1866 y 31 de Diciembre de 1864: Vista la resolucion dictada por esta Direccion en 18 de Marzo de 1875:

Vista la Real orden de 5 de Setiembre de 1875: Considerando que cuando la voluntad del testador es clara y terminante, debe subordinarse á ella la decision de las cuestiones que sobre su ejecucion y cumplimiento se susciten, segun previene la ley 5.ª del tit. 33 de la Partida 7.ª y ha declarado repetidamente el Tribunal Supremo en diferentes sentencias:

Considerando que al ordenar su testamento Doña Paula Vital y Moreno distribuyó sus bienes entre los herederos y legatarios que tuvo por conveniente, sin resolver lo que habria de hacerse en el caso de que alguno de los nombrados no quisiese ó no pudiese adir la herencia:

Considerando que, segun ha declarado el Tribunal Supremo en sentencia de 28 de Junio de 1866, es principio de derecho que si alguno de los herederos instituidos en testamento ha fallecido al tiempo de la muerte del testador, no pueden ocupar su lugar los que no lo son, pues caduca desde luego la institucion respecto del premuerto, por cuyo motivo son llamados al disfrute de la porcion vacante los coherederos si hay lugar al derecho de acrecer ó los sucesores abintestato si no existe verdadera conjuncion:

Considerando que, segun la doctrina constante de esta Direccion, confirmada por la Real orden de 5 de Setiembre de 1867, las particiones de bienes no son documentos inscribibles por sí solos si no se acompañan los que acrediten el derecho de los interesados en los bienes sobre que recae la particion y adjudicacion:

Considerando que contra la doctrina consignada no puede prevalecer lo alegado por el recurrente de que la finca le fué adjudicada, más que en concepto de heredero de Doña Paula Vital, en el de cesionario de los tres hermanos de la testadora, puesto que el título en que funda su derecho es una hijuela en que se le adjudican varias fincas en pago de su vigésimacuarta parte de herencia, y que ni el acto reviste los caracteres de un verdadero contrato, ni concurrieron á su otorgamiento todos los interesados, ni hay en suma en el documento dato alguno que permita afirmar lo que pretende el recurrente:

Considerando, por último, que la hijuela formalizada á favor de Saturnino Rodriguez de Guzman y Garcia Muñoz adolece de un defecto insubsanable, toda vez que dicho interesado no tiene derecho á los bienes relictos al fallecimiento de la Paula Vital por no haber sido instituido heredero en el testamento, de donde se infiere que es innecesario descender al exámen del otro defecto citado por el Registrador relativo á que la division practicada no obtuvo la aprobacion judicial como procedia;

Esta Direccion general ha acordado confirmar la resolucion apelada y la nota del Registrador de la propiedad de Daimiel, declarando en su virtud que no es inscribible el testimonio de la hijuela formada á D. Saturnino Rodriguez de Guzman por el defecto de no haberse probado que este tenga el carácter de heredero de Doña Paula Vital, en cuyo concepto se le adjudican los bienes.

Lo que, con devolucion del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Alcabete.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 8 de Marzo de 1879, acordada en Consejo de Ministros, con informe

de la Junta de construccion, reparacion, venta y permuta de edificios del Estado; y en cumplimiento de lo acordado en Real orden de 10 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 18 del mes próximo de Noviembre, á las dos de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de dos edificios destinados á Ministerio de Fomento y á Escuela de Ciencias, Artes y Oficios, y además las obras de ampliacion de la Universidad Central, en permuta del edificio que actualmente ocupa en la calle de Atocha el Ministerio de Fomento, todo ejecutado con arreglo al pliego de condiciones que sigue y á los planos, Memorias y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en esta Direccion general para conocimiento del público.

Madrid 14 de Octubre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Pliego de condiciones para la subasta en pública licitacion de la construccion de dos edificios destinados á Ministerio de Fomento y á Escuela de Ciencias, Artes y Oficios, y para las obras de ampliacion de la Universidad Central, en permuta del edificio que ocupa actualmente el Ministerio de Fomento.

1.ª La subasta indicada tendrá lugar el dia 18 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en el salon de subastas del Ministerio de Fomento, ante Notario público. El acto lo presidirá el Excmo. Sr. Ministro de Fomento ó persona en quien delegue, acompañado de la Junta creada por Real orden de 3 de Octubre de 1877 para la construccion de un nuevo Ministerio.

2.ª Servirán de tipos-bases para la subasta la tasacion del edificio que ocupa actualmente el Ministerio de Fomento, valorado en 3.543.292 pesetas y 92 céntimos, y por otra parte los presupuestos de contrata formados para la construccion del nuevo Ministerio, que asciende á 2.034.316 pesetas y 52 céntimos; la Escuela de Ciencias, Artes y Oficios, que se eleva á 778.215 pesetas y 90 céntimos, y las obras de ampliacion de la Universidad Central desde la plaza de Capuchinas hasta el Instituto del Noviciado inclusive, que asciende á 708.738 pesetas y 22 céntimos, ó sean en junto 3.321.270 pesetas y 64 céntimos.

3.ª El contratista se obliga á construir los nuevos edificios y las obras de ampliacion de la Universidad con sujecion estricta á los proyectos aprobados por la Superioridad y que se hallan de manifiesto en este centro.

4.ª Entre las proposiciones que se presenten será preferida la que ofrezca ejecutar las obras proyectadas, y abonar mayor cantidad por el edificio en que hoy se halla instalado el Ministerio de Fomento; en la inteligencia de que todas las proposiciones han de ofrecer por lo ménos la cantidad en que este ha sido tasado.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, que se numerarán al tiempo de su entrega. El pliego de proposicion deberá ser firmado por el licitador; estar redactado con arreglo al modelo adjunto, y acompañado de la cédula de vecindad del interesado y de un resguardo que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 400.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado al tipo medio de la cotizacion oficial en el mes anterior al de la subasta.

6.ª Los resguardos de los depósitos provisionales para optar á la subasta se devolverán á los licitadores en el acto de terminar esta, á excepcion del resguardo correspondiente al mejor postor, cuyo depósito se elevará á la cantidad de 490.000 pesetas en el término de ocho dias desde la adjudicacion definitiva de la subasta, quedando á disposicion del Ministerio de Fomento hasta que haya terminado por completo la responsabilidad del rematante con la recepcion definitiva de las obras y de los edificios que han de construirse.

7.ª Despues de comenzado el acto de la licitacion no podrá ser retirada ni alterada ninguna proposicion.

8.ª Los nuevos edificios destinados á Ministerio de Fomento y Escuela de Ciencias, Artes y Oficios se construirán en el Jardín Botánico, en el sitio que oportunamente se designe por la Junta creada al efecto. Si al señalar el sitio ó sitios donde deban ejecutarse las obras resultare que para el emplazamiento ó implantacion de sus cimientos hubiere que hacer obras especiales ó que no estuvieren indicadas en los planos, ni consignadas en los presupuestos, estas se harán con sujecion á lo que disponga el Arquitecto-Inspector, y serán de cuenta exclusiva del contratista. Las obras de ampliacion de la Universidad se empezarán y continuarán por el sitio y en la forma que designe el Arquitecto-Inspector de dichas obras, para las cuales registrá tambien lo que se dispone en el párrafo anterior respecto al emplazamiento ó implantacion de sus cimientos.

9.ª Los edificios de nuevo Ministerio y Escuela de Ciencias, Artes y Oficios deberán quedar perfecta y totalmente concluidos en el término de dos años, á contar desde un mes despues que se le notifique al contratista la aprobacion y adjudicacion definitivas del remate, y en el plazo de 16 meses las obras de la Universidad Central.

10. Si el rematante no diese principio á los trabajos dentro del mes indicado en la condicion 9.ª, ó faltare á alguna de las demás cláusulas del contrato, perderá la fianza, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que diere lugar.

11. En los planos de los nuevos edificios no podrá introducirse alteracion alguna.

12. Las obras deberán ser dirigidas precisamente por un Arquitecto designado por el contratista y aprobado por la Superioridad, y de la inspeccion de las obras, así como de los materiales que se empleen en la construccion, estará encargado el Arquitecto autor de los proyectos.

13. El contratista queda obligado á cumplir las disposiciones que, relacionadas con la construccion, diere tanto la Junta como el Arquitecto-Inspector.

14. La recepcion provisional de las obras se verificará al mes de estar completamente terminadas, y la definitiva tres meses despues de aquella, en cuyo plazo deberá el contratista entregar en metálico la diferencia de valor entre los tres presupuestos de las obras de la Universidad y de los edificios nuevamente construidos, y el precio ó cantidad que haya ofrecido por el actual Ministerio, haciéndosele acto continuo entrega oficial del mismo.

15. La recepcion definitiva de todas las obras objeto de esta subasta se verificará por la Junta en union del Arquitecto-Inspector, practicándose todas las operaciones necesarias á fin de completar un escrupuloso reconocimiento para asegurarse de la bondad de las obras, con presencia de los planos y pliegos de condiciones económicas y facultativas que sirvieron de base para la subasta; siendo de cuenta del contratista corregir todos los deterioros que se observasen y la reconstruccion de las partes de obra que así lo exigieren, expidiéndose la certificacion correspondiente.

16. El contratista es responsable de la ejecucion de las obras, y no tendrá derecho á reclamar indemnizacion de ninguna especie por pérdidas, averías ó perjuicios, pues el contrato es y se considera á riesgo y ventura. No responderá el Ministerio de Fomento de los créditos de los destajistas, ni de

los segundos contratistas si los hubiese, pues han de aparecer solventes al tiempo de hacerse la recepcion provisional de los edificios.

17. El contratista será obligado para ambas partes desde el dia en que obtenga la aprobacion definitiva, sin la cual el rematante no podrá dar principio á los trabajos. El contratista desde el dia en que se le adjudique el remate renuncia al fuero á que pudiera darle derecho su nacionalidad ó domicilio, y se somete á los Tribunales y á la legislación del Reino.

18. Serán satisfechos por el contratista los gastos de subasta y sus anuncios, los de la escritura de contrato y el de una copia que entregará en la Direccion general de Obras públicas, así como tambien los que ocasiona la escritura definitiva de cesion del actual Ministerio de Fomento y los del Registro de la propiedad.

19. Será asimismo de cuenta del contratista abonar á los Arquitectos autores de los proyectos los honorarios correspondientes á la formacion de los proyectos, así como los relativos á la inspeccion y recepcion definitiva de las obras, con arreglo á tarifa.

20. Los honorarios pertenecientes á la tasacion del edificio que hoy ocupa el Ministerio deberá entregarlos el contratista en el acto de hacer el depósito definitivo.

21. Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes, ó legalmente representados, en el acto de la subasta.

22. Además de las condiciones contenidas en este pliego y de las consignadas en los tres proyectos de obras, regirán para la ejecucion de este contrato las generales de Obras públicas en cuanto no se opongan á las especiales de los proyectos y de este pliego.

Madrid 10 de Octubre de 1879.

Modelo de proposicion.

D. N. N. . . . , vecino de , segun justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Octubre, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la contratacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de dos edificios destinados á Ministerio de Fomento y á Escuela de Ciencias, Artes y Oficios, en los terrenos del Jardín Botánico, y las de ampliacion de la Universidad Central, con sujecion á los proyectos aprobados y pliegos de condiciones correspondientes, se comprometo á ejecutar las mencionadas obras á su costa y riesgo, en el plazo de dos años las primeras, y las de la Universidad en 16 meses, recibiendo en pago el edificio sito en la calle de Atocha, en que hoy se halla instalado el Ministerio de Fomento, por el cual abona la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Aprobado por Real orden de 10 de Octubre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 17 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portezgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo órden de Valladolid á Salamanca, provincia de Valladolid.

| Presupuesto anual. | |
|--|----------|
| | Pesetas. |
| TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 49/31 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA. | |
| Villamoriel, con Arancel de 2 miriámetros (reformado) | 7.194 |
| Venta de Pollos, con Arancel de 2 miriámetros | 2.028 |
| Alaejos, con Arancel de 2 miriámetros | 2.284 |
| | 41.500 |

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.920 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portezgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 15 de Octubre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portezgos de Villamoriel, Venta de Pollos y Alaejos, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Personal facultativo.

En el preciso término de 15 dias, á contar desde el dia de la publicacion de este llamamiento en la GACETA, se presentará en el Negociado de Personal facultativo de Obras públicas de esta Direccion general, por sí ó debidamente representado, el Sobrestante D. Ventura Carrillo Hernandez con el fin de entregarle la credencial y el título correspondientes á su nombramiento; en la inteligencia de que si no lo verifica ó no se presenta en el término de 30 dias, que se contarán desde la citada fecha, á las órdenes del Ingeniero Jefe de la division de ferro-carriles del Oeste, á que ha sido destinado, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 15 de Setiembre de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Situacion en la tarde del sábado 13 de Setiembre de 1879.

| | ACTIVO. | | ORO. | BILLETES. | |
|---|--|---------------------|---------------------------|----------------|--------------|
| | | | PESOS FUERTES. | PESOS FUERTES. | |
| Caja..... | | | 4.348.082'48 | 6.297.817'53 | |
| Cartera..... | Vencimientos hasta tres meses..... | 4.813.457'74 | 3.350.984'16 | | |
| | Idem de tres á seis id..... | 607.431'58 | 2.604.874'33 | | |
| | Idem á más tiempo..... | 4.988.397'32 | 16.374'52 | | |
| | Documentos á cobrar por cuenta ajena..... | 7.408.686'65 600 | 3.972.230'01 2.479.008 | 7.409.286'65 | 8.451.238'01 |
| Otros créditos..... | Títulos del empréstito de 25 millones..... | 9.370.000 | " | " | |
| | Comisionados..... | 557.895'66 | " | " | |
| | Sucursales..... | 796.825'99 | 4.736.634'63 | " | " |
| | Créditos vencidos..... | 416.522'30 | 2.816.889'24 | " | " |
| | Cuentas varias..... | " | 6.034.083'03 | " | " |
| Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés..... | | | 44.041.243'95 | 40.387.604'90 | |
| Propiedades..... | Fincas..... | 416.524'63 | " | " | |
| | Moviliario..... | 7.956'20 | " | " | |
| | Acciones varias..... | " | " | " | " |
| Gastos de todas clases..... | Instalacion..... | 21.099'21 | " | " | |
| | Generales..... | 22.609'45 | 42.156'93 | " | |
| | | | 43.701'66 | 42.436'93 | |
| | | | 22.966.795'57 | 70.283.423'29 | |
| PASIVO. | | | | | |
| Capital..... | | | 8.000.000 | | |
| Fondo de reserva..... | | | 390.537'36 | | |
| Obligaciones á la vista..... | Cuentas corrientes..... | 4.748.425'31 | 8.820.474'09 | | |
| | Depósitos sin interés..... | 1.340.081'94 | 402.135'45 | | |
| | Dividendos atrasados..... | 43.230 | 79.433'25 | | |
| | Idem corriente, núm. 46..... | 53.380 | " | | |
| Billetes emitidos..... | Por el Banco..... | | 43.844.886'70 | 9.301.842'79 | |
| | Emission de guerra..... | | 45.434.630'90 | | |
| Otras obligaciones..... | Empréstito de 25 millones..... | 456.403 | " | 59.229.517'60 | |
| | Corresponsales..... | 10.946'99 | 40.659'40 | | |
| | Contrato de contribuciones..... | " | 181.617'23 | | |
| | Cuentas varias..... | 5.936.343'34 | " | | |
| Sancamiento de créditos vencidos..... | | | 6.403.693'33 | 222.276'68 | |
| Intereses.—Por cobrar..... | | | 4.814.262'40 | 4.456.417'43 | |
| Ganancias y pérdidas..... | | | 36.105'23 | 7.416'30 | |
| | | | 22.966.795'57 | 70.283.423'29 | |

Habana 13 de Setiembre de 1879.—El Contador, J. E. Carvalho.—V.º B.º—El Director interino, José Ramon de Haro.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 17 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de renta perpétua al 3 por 100 interior del vencimiento de 1.º de Julio último, señaladas con los números 5.333 al 5.339 de presentacion, y las comprendidas en los números 1.901 al 2.000, llasadas ya anteriormente y no presentadas al cobro. Madrid 13 de Octubre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 18 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de renta perpétua interior.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 2.148 y 49.
Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpetas números 4.763 y 67.
Segundo semestre de 1877, carpetas números 4.439 y 40.
Primer semestre de 1878, carpetas números 4.400 á 4.404.
Segundo semestre de 1878, carpetas números 4.930 á 4.933.
Primer semestre de 1879, carpetas números 4.587 á 4.597.

Obligaciones de ferro-carriles.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 4.607 y 4.608.
Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpetas números 4.233 y 87.
Segundo semestre de 1877, carpetas números 4.031, 32 y 33.
Primer semestre de 1878, carpetas números 828 á 832.
Segundo semestre de 1878, carpetas números 1.359 á 1.364.
Primer semestre de 1879, carpetas números 4.280 á 4.287.

Banco Hispano-Colonial.

Vencimiento de 1.º de Mayo de 1879, carpeta núm. 14.
Idem de 1.º de Agosto de 1879, carpeta núm. 9.

Obras públicas.

Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 87.
Primer semestre de 1879, carpeta núm. 78.

Bonos del Tesoro.

Primer trimestre de 1879, carpeta núm. 230.
Segundo trimestre de 1879, carpetas números 228 y 29.
Tercer trimestre de 1879, carpetas números 129 á 132.

Obligaciones de Aduanas.

Tercer trimestre de 1879, carpetas números 30 á 33.

Obligaciones del Banco y Tesoro interior.

Tercer trimestre de 1879, carpetas números 52 á 56.

Carreteras de Agosto.

Anualidad de 1879, carpetas números 52 y 53.

Amortizable interior.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 223.

Resguardos al portador depositados.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 337.
Siendo todas estas carpetas las últimas presentadas hasta la fecha á señalamiento.
Madrid 13 de Octubre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Negociado de Minas y cesiones.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 29 de Setiembre anterior que se proceda á una segunda subasta pública para contratar el derribo del edificio que fué Escuela de Veterinaria en esta Corte, sito en la Carrera de San Francisco, núm. 13, bajo el mismo tipo y condiciones que la intentada en 16 de Agosto último, se hace saber por medio del presente anuncio que dicha nueva subasta se celebrará en esta Direccion general el día 20 de Noviembre próximo, de una á una y media de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas que en la portería de la misma se hallará de manifiesto desde hoy todos los dias no feriados, de once de la mañana á cinco de la tarde.

El aprovechamiento de toda clase de materiales está fijado en 51.301 pesetas 50 céntimos: el coste de las obras para el derribo, incluso el importe de los honorarios del Arquitecto, en 15.261 pesetas 90 céntimos; y en 36.039 pesetas 60 céntimos el tipo mínimo para el remate de la cantidad que ha de entregarse á la Hacienda.

Para poder tomar parte en la subasta son requisitos indispensables presentar carta de pago que acredite haberse constituido en la CAJETA DE DEPÓSITOS la cantidad de 3.603 pesetas 90 céntimos en metálico, ó en valores públicos conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y que las proposiciones se hallen redactadas segun el siguiente

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., empadronado en....., segun la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE....., y del pliego de condiciones facultativas y económicas aprobado por la Superioridad para contratar el derribo de la casa núm. 13 de la Carrera de San Francisco, sita en esta Corte, se compromete á practicar este servicio, con estricta sujecion á dicho pliego, entregando á la Hacienda la cantidad de..... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 13 de Octubre de 1879.—El Director general, P. O., Modesto Fernandez y Gonzalez.

Direccion general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1879-80.—MES DE SETIEMBRE DE 1879.

Nota de la recaudacion obtenida por el derecho del timbre de periódicos para la Peninsula, Antillas y Filipinas.

| PENÍNSULA. | Recaudado hasta fin de Agosto. | | TOTAL. |
|------------------------------------|--------------------------------|--------------------|-----------|
| | Ptas. Cént. | Idem en Setiembre. | |
| Políticos. | | | |
| La Correspondencia de España..... | 9.166'32 | 4.656'24 | 12.822'56 |
| El Imparcial..... | 7.239'37 | 3.399'73 | 10.639'10 |
| El Globo..... | 3.251'40 | 4.703'40 | 4.954'80 |
| El Liberal..... | 2.767'80 | 4.476'60 | 4.244'40 |
| La Fé..... | 4.707'30 | 838'20 | 2.545'50 |
| El Siglo Futuro..... | 1.629'90 | 804'30 | 2.434'20 |
| El Diario Español..... | 4.408'80 | 676'50 | 2.085'30 |
| La Discusion..... | 906'30 | 513'50 | 1.479'80 |
| El Popular..... | 808'20 | 359'10 | 4.167'30 |
| La Epoca..... | 594'90 | 564'45 | 4.156'35 |
| El Conservador..... | 705'60 | 343'30 | 1.049'10 |
| El Tribuno..... | 674'40 | 285'60 | 960 |
| El Correo Militar..... | 518'40 | 441'60 | 959'70 |
| El Fénix..... | 620'70 | 312'90 | 933'60 |
| El Tiempo..... | 865'80 | " | 865'80 |
| La Union..... | 486'30 | 325'60 | 812'40 |
| La Iberia..... | 762 | " | 762 |
| El Tio Conejo..... | 513'90 | 471'90 | 685'80 |
| La Nueva Prensa..... | 362'70 | 270'30 | 633 |
| Los Debates..... | 434'40 | 483'60 | 618 |
| El Mundo Político..... | 332'40 | 219'30 | 551'70 |
| La Democracia..... | 358'20 | 470'40 | 528'30 |
| La Integridad de la Patria..... | 502'50 | " | 502'50 |
| La Política..... | 491'40 | " | 491'40 |
| La Mañana..... | 251'40 | 176'40 | 427'80 |
| La Patria..... | 422'55 | " | 422'55 |
| La Gaceta Universal..... | 253'20 | 454'20 | 407'40 |
| El Pabellon Nacional..... | 482'25 | 462'60 | 343'85 |
| El Cronista..... | 478'20 | 459'36 | 337'50 |
| El Constitucional..... | 434'40 | 35'40 | 469'80 |
| El Acta..... | 65'40 | 55'80 | 421'20 |
| La Filoxera..... | 71'85 | 39 | 410'85 |
| El Independiente..... | 409'20 | " | 409'20 |
| El Siglo..... | 90'75 | " | 90'75 |
| Los Dos Mundos..... | 27 | " | 27 |
| La Raza Española..... | 4'20 | " | 4'20 |
| | 38.957'89 | 48.684'12 | 57.642'01 |
| No políticos. | | | |
| La Correspondencia Militar..... | 422'40 | 429'90 | 552 |
| El Consultor de Ayuntamientos..... | 263'40 | 218'70 | 481'80 |

| | Reanudado | Idem | TOTAL. |
|--|----------------------|---------------|--------------|
| | hasta fin de Agosto. | en Setiembre. | — |
| | Plas. Cénis. | Plas. Cénis. | Plas. Cénis. |
| El Boletín de la Guardia Civil..... | 323'20 | 148'50 | 473'70 |
| El Guía de Carabineros | 192'90 | 495 | 387'90 |
| El Memorial de Infantería..... | 215'40 | 78'30 | 293'70 |
| El Siglo Médico..... | 183'90 | 63 | 198'90 |
| Los Avisos..... | 118'05 | 70'50 | 188'55 |
| El Boletín de Loterías y Toros..... | 123 | 63'60 | 186'60 |
| El Magisterio Español. | 143'50 | 36'60 | 180'10 |
| La Revista de Hacienda | 103'15 | 40'05 | 143'20 |
| La Correspondencia Médica..... | 94'80 | 40'50 | 135'30 |
| La Revista de Correos. | 122'10 | 5'70 | 127'80 |
| La Gaceta del Notariado | 67'80 | 42'30 | 110'10 |
| La Farmacia Española | — | 108'30 | 108'30 |
| El Boletín Oficial..... | 43'50 | 54'60 | 98'10 |
| El Eco de la Zapatería. | 55'80 | 41'85 | 97'65 |
| La Gaceta de Registro.es..... | 62'70 | 29'40 | 92'10 |
| El Genio Médico Quirúrgico..... | 90 | — | 90 |
| El Movimiento Económico..... | 57'90 | 26'70 | 84'60 |
| El Tercero..... | 80'40 | — | 80'40 |
| El Boletín de Pósitos.. | 64'50 | — | 64'50 |
| El Boletín de Administración Militar..... | 38'10 | 16'80 | 54'90 |
| El Anfiteatro Anatómico..... | 26'40 | 12'90 | 39'30 |
| El Memorial de Infantería de Marina..... | 22'50 | 15'15 | 37'65 |
| El Eco de las Clases pasivas..... | 28'20 | 6'50 | 35'10 |
| La Gaceta del Ministerio fiscal..... | 22'80 | 10'80 | 33'60 |
| El Nuevo Fiscal..... | 11'10 | 21'75 | 32'85 |
| La Reforma Legislativa..... | 32'70 | — | 32'70 |
| El Avisador Municipal. | 24'60 | 7'50 | 32'10 |
| El Amigo..... | 29'40 | — | 29'40 |
| El Genio Público..... | — | 29'40 | 29'40 |
| La Voz de la Caridad.. | 4'20 | 16'80 | 21 |
| La Cotización Oficial de la Bolsa..... | 8'10 | 5'10 | 13'20 |
| El Defensor de las Clases pasivas..... | 7'50 | — | 7'50 |
| El Boletín del Ministerio de Ultramar..... | 1'65 | 90 | 2'55 |
| El Boletín Bibliográfico | 1'80 | — | 1'80 |
| | 3.044'55 | 1.537'50 | 4.582'05 |
| ANTILLAS. | | | |
| El Correo Militar..... | 171'50 | 12 | 283'50 |
| El Siglo Futuro..... | 103 | 50 | 153 |
| La Política..... | 77'50 | — | 77'50 |
| El Boletín de la Guardia Civil..... | 51 | 22'50 | 73'50 |
| La Correspondencia Militar..... | 73 | — | 73 |
| El Boletín de Administración Militar..... | 51'50 | 18'50 | 70 |
| La Epoca..... | 32 | 32'50 | 64'50 |
| El Tribuno..... | 45 | — | 45 |
| La Fé..... | 16 | 15'50 | 31'50 |
| El Pabellón Nacional. | 8'50 | 16'50 | 25 |
| El Siglo..... | 5 | 10'50 | 15'50 |
| El Pueblo Español..... | 15 | — | 15 |
| La Raza Española..... | 14 | — | 14 |
| Los Debates..... | — | 11 | 11 |
| El Siglo Médico..... | 7 | 3'50 | 10'50 |
| El Anfiteatro Anatómico..... | 6 | 3'50 | 9'50 |
| El Boletín del Ministerio de Ultramar..... | 5'50 | 3 | 8'50 |
| La Correspondencia Médica..... | 7 | — | 7 |
| El Genio Médico-Quirúrgico..... | 3 | — | 3 |
| | 691'50 | 299 | 990'20 |
| FILIPINAS. | | | |
| El Siglo Futuro..... | 390 | 200 | 590 |
| La Fé..... | 15 | 91 | 245 |
| El Boletín del Ministerio de Ultramar..... | 22 | 12 | 34 |
| El Correo Militar..... | 28 | — | 28 |
| La Correspondencia Militar..... | — | 26 | 26 |
| Los Debates..... | — | 22 | 22 |
| La Correspondencia Médica..... | 14 | — | 14 |
| El Genio Público..... | — | 8 | 8 |
| El Siglo Médico..... | 3'60 | 4'80 | 8'40 |
| | 611'60 | 360'80 | 972'40 |
| RESÚMEN. | | | |
| Para la Península..... | 42.002'44 | 20.221'62 | 62.224'06 |
| Para las Antillas..... | 691'50 | 299 | 990'50 |
| Para Filipinas..... | 611'60 | 360'80 | 972'40 |
| | 43.305'54 | 20.881'42 | 64'186'96 |

Madrid 14 de Octubre de 1879.—El Director general, José M. Rodríguez.

Junta de la Deuda.

La Junta ha acordado que en el día 29 del corriente mes, y hora de la una de la tarde, se verifique en el patio principal de este establecimiento la quema de los documentos de la Deuda amortizados por pago de débitos, subastas y conversiones durante el mes de Julio último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Octubre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Arenillas.

Comision especial Arancelaria.

CONTESTACIONES A LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS A LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

Recuérdese que el año 1873 fué aquel de triste memoria en que ardía por un lado la guerra civil, llegada en aquel período a su mayor apogeo, y amenazaban por otro lado las sublevaciones cantonales la mayor parte de nuestros puertos; esto no obstante, a pesar de tantas y tan graves calamidades, la situación mercantil é industrial era incomparablemente mejor que la situación presente, puesto que no llamaba la miseria a las puertas del obrero, porque habia para todos trabajo.

Y era esto debido a que retraida por el temor que debia inspirar aquel estado de intranquilidad y amenaza, la falange de los agentes extranjeros desamparó la producción extranjera, cuyos efectos procuraba antes introducir en el general consumo, y dejando el campo libre y sin la fatal competencia que abruma y aniquila a la nacional industria, estimulada esta por la falta de importación manufacturada, pudo conllevar aquella época crítica empleando gran número de trabajadores; de aquí que la falta de importación que de tal modo le animaba reunía además la ventaja de que afectaba mas a la marina extranjera que a la nacional, por cuanto esta importó en 1873 24.000 toneladas mas que en 1872, mientras la extranjera dejó de trasportar 60.000 toneladas menos.

Tal resultado permite que esta Sociedad Económica presume fundadamente que el estado de nuestro comercio mejoraría en grado sumo, si tuviera por base de sus operaciones, no la marina extranjera, como hoy desgraciadamente sucede, sino la de nuestro propio país. Ella le abriría nuevos mercados; de ella recibiría nuevas inspiraciones; ella daría constantes y útiles aumentos a la importación de las materias que nos son necesarias y a la exportación de nuestros productos, y esta serie de operaciones mercantiles, entre si tan enlazadas con el desarrollo industrial y agrícola de la Nación, produciría el maximum de los rendimientos, y facilitaría la explotación íntegra y completa por nosotros mismos de los ricos dones con que nos favoreció el Creador, en lugar de verificarlo como hoy lo verifican los extraños.

En escala mucho mayor perjudicó a la agricultura y a la industria nacionales el fatal decreto de 22 de Noviembre, por tener sin duda alguna mas íntimamente ligada su suerte a la de la marina que lo está la del comercio. En efecto, ejerce la marina mercante una influencia marcadísima sobre entrambas, segun se desprende de las siguientes consideraciones que permiten examinar esta influencia bajo distintos aspectos.

El primero, uno de los mas importantes, es el que se refiere a la construcción naval. Esta industria da valor crecido a la riqueza forestal en que tanto abunda nuestro fértil suelo, que sin ella no tiene apenas otro recurso que la nueva carbonización; sostiene multitud de otras industrias, tan importantes como la de construcción de máquinas, planchas y armadores; y emplea en la producción de lonas, jarcias, motonería etc., así como en la periódica recomposición de los buques, una inmensa multitud de trabajadores. De manera que en un país como España, en que son tan numerosas las provincias marítimas, la decadencia de esa construcción ó su paralización siembra la miseria y la postración en la mayor parte de nuestra Península.

Favorece la marina mercante a su vez la producción agrícola de nuestro país, trasladando a distintos puntos los frutos, vinos y demás efectos que constituyen el comercio principal de exportación de España.

Además puede considerarse la expedición de cada buque como el envío de una comision exploradora, que en lejanas tierras indaga y procura adivinar qué artículos y objetos prefieren en ellos que produzca el país patrio, qué efectos puede este suministrar con mejor ventaja ó qué nuevas producciones darles a conocer que sean de su gusto ó conveniencia; y de este modo, iniciándolo al principio en forma de pacotilla, se desarrolla más tarde, con el buen resultado en los sucesivos viajes, un importante comercio de varios de nuestros productos, antes del todo desconocidos. Solamente así es como en ciertas Repúblicas de la costa oriental de Sur de América se han introducido y se mantiene un constante envío de efectos de producción nacional, cuya existencia sin este procedimiento todavía seguirían ignorando.

Calcúlese lo que sucede y cuánto nos perjudica el que sean exportados en pabellón extranjero los artículos especiales de aquel consumo: sólo así se explica la modificación que viene observándose en sus gustos y costumbres, tan contraria a nuestro comercio y producción como favorable al comercio y producción de los países que la han promovido.

De modo que por lo expuesto no puede dejar de desconocerse cuán funesta ha sido a la pública riqueza de España la abolición del derecho diferencial de bandera que antes tanta vida daba a la navegación, al comercio, a la agricultura é industrias, y su acción, fatal y deletérea por la paralización de tantos ramos de movimiento y producción, sólo puede negarse ó defenderse como benéfica tal medida por quienes sin lazo alguno que los una a las producciones citadas, no desean ni consienten en la más mínima protección, por considerarla onerosa a aquellos gérmenes del bienestar público; pero que en cambio tienen sus capitales impuestos en ciertas y determinadas condiciones, que merced a privilegios exclusivos que monofonizan pueden repartir dividendos de un 25 por 100 anual, ó bien enajenados en operaciones de cierta índole que se asegura llega a reeditar un 30 ó 40 por 100, y que se llama flotante a pesar de que su peso específico excede de mucho a la densidad de la general riqueza, olvidando al parecer que la prosperidad de las empresas y del Estado depende y está ligada a la suerte de la prosperidad común, y que si parece la producción nacional, debe parecer también, llegada la liquidación total, los elementos que permiten el pago de aquellos crecidos rendimientos.

SEGUNDA CUESTION.

Medidas que pueden adoptarse para el fomento de la marina mercante y del comercio nacional.

Si es generalmente difícil poner en evidencia las consecuencias que resultan de la mejor ó peor legislación de un país, esta dificultad aumenta considerablemente cuando se trata de proponer nuevas disposiciones que remiendan los males que la anterior hubiera causado; pero pasa de lo difícil para alcanzar casi lo imposible cuando las primeras leyes han sido sancionadas por contratos con otras Potencias, puesto que es renunciar absolutamente a toda medida que pueda atajar el mal. Así es que esta Sociedad Económica se duele de que esta sea la exacta situación en que nos encontramos respecto de nuestra marina mercante, puesto que las disposiciones que deberían modificarse están estipuladas en tratados que, como el de Bélgica, hacen, si no imposible, por lo menos dificultísima

(1) Véase la GACETA de ayer.

la resolución del problema planteado por esa Comision especial Arancelaria.

Sin embargo, es tan vehemente el deseo de esta corporación de que la industria en general y la marina en particular salgan del estado de inacción en que se encuentran para que vuelvan a tomar el desarrollo que antes tenían, que ha procurado estudiar las cuestiones más importantes de este interrogatorio a fin de poder cumplir con el honroso cargo que se le ha confiado de proponer las medidas que para el fomento de la marina mercante y del comercio nacional deben adoptarse.

Situada al S. O. de Europa, con más de 500 leguas de costas, bañadas unas por el Atlántico y otras por el Mediterráneo, con un suelo cuya riqueza minera y agrícola es superior a toda comparación, se encuentra nuestra Península en una situación magnífica para que pueda figurar en primera línea en el comercio marítimo de ambos hemisferios, é indudablemente ocuparía ya uno de los primeros puestos en el mundo comercial, si se hubiese legislado, no con arreglo a teorías económicas determinadas, sino estudiando las condiciones de su situación privilegiada respecto de las demás naciones europeas, tanto para el comercio con Asia y Africa, como para el de América; pero estas mismas condiciones requieren ser tenidas en cuenta si no se quiere convertirnos en altamente perjudiciales para nuestro comercio. Duená asimismo de las dos mejores colonias del mundo, asiática la una, la otra americana, armonizando sus intereses con la metrópoli, se hubiera tenido una magnífica base para entrar en relaciones comerciales con cualquiera otra Potencia, por poderosa que fuese.

Pero, desgraciadamente para nosotros, el estudio para armonizar los intereses de las provincias ultramarinas con los de la Península no se ha hecho, y de aquí que las relaciones en vez de aumentar vayan disminuyendo día por día; que los productos no se cambien, como debiera de suceder, y que los intereses extranjeros vayan aumentando, donde no deberían casi existir, resultando peligros para el porvenir de la integridad nacional, segun han demostrado recientes y desgraciados hechos.

Esto obliga a la Económica a dar la voz de alarma para que, no el interés de escuela ni egoístas miras, sino el puro patriotismo sea el que inspire las resoluciones que con este motivo se adonten, porque, segun se ha indicado antes, la salvación de la marina mercante encierra en gran parte la de nuestra producción.

Ante todo, esta Sociedad opina que es absolutamente indispensable denunciar todos los tratados de comercio cuyos resultados tan fatales han sido para nuestra producción; y una vez obtenida la necesaria libertad de acción, procurar á toda costa que la nueva legislación descansa sobre estas tres bases:

1.ª Separar a nuestra marina mercante del radio de acción de esa competencia que cual torbellino arrastra a algunas marinas a una segura ruina, en la que perecerán primero las menos potentes, las menos dispuestas para la lucha, entre las que la nuestra figuraría sin duda alguna.

2.ª Que las medidas que se adopten sean las convenientes para salvar la marina que hoy existe, y que pertenece casi en su totalidad a la vela; procurando que el cambio se verifique paulatinamente y sin bruscas sacudidas, pues de otro modo sería muy expuesto que dieran los mismos resultados que las de Noviembre de 1868, consiguiendo al mismo tiempo que la nueva marina vaya saliendo de la industria nacional para que sea española desde la quilla al tope.

3.ª Que no habiendo dualismo entre ninguna de las fuentes de la producción, sino por el contrario, estando sus suertes íntimamente enlazadas, las nuevas disposiciones que para la marina se adopten sean tales que de ningún modo perjudiquen a sus hermanas las demás industrias, facilitándose su necesario desarrollo; pues la marina española, que tiene dadas tantas pruebas de hidalguía, no es posible que quiera levantarse sobre ruinas de otra industria que al fin y al cabo es española.

Inspirada, pues, esta Sociedad Económica en las bases que anteceden, se atreve a proponer las siguientes medidas, que si no resultan acertadas, son por lo menos inspiradas por el amor que esta Corporación profesa a todas las industrias en general, y en particular a la naviera, que en tan triste situación se la ha colocado injustamente.

Las riquezas minera y forestal de España parecen señalar a nuestro país como uno de los más indicados para que se desarrollara la construcción naval, ese importante ramo de la industria, alrededor del que giran y se sostienen numerosas industrias á cual más importantes, y cuya vida y prosperidad dependen casi exclusivamente de la primera. Sin embargo, es lo cierto que nuestro país fué siempre cuna de las industrias que más dificultades han encontrado á su necesaria aclimatación, por una serie de causas, efecto de la falta de una buena administración.

Las dos primeras materias que principalmente alimentan la construcción naval son el hierro y la madera de construcción; sin embargo, y á pesar de que en la Península contamos con poblados bosques, y que asimismo nuestras posesiones de Ultramar dan las mejores maderas hasta hoy conocidas; y en fin, que Europa entera desde hace 18 siglos se surte del hierro de nuestras inagotables minas, no es ménos cierto que estos materiales, por un abandono imperdonable, llegan á las costas á un precio superior al que sería necesario para que los constructores españoles pudieran luchar con los extranjeros.

Así únicamente se explica que a pesar de ser los buques construidos en España mejores, y sobre todo de más vida que los construidos en el extranjero, hay una marcada tendencia a comprarlos fuera en vez de verificarlo en nuestros astilleros, de los cuales, faltos de vida hace ya algunos años, sólo salen pequeñas embarcaciones.

Pero es lo cierto que antes del decreto de 1863 la construcción naval, dentro de su trabajosa existencia, habia llegado á alcanzar una época floreciente, segun se demuestra en la primera parte de este informe, á lo que podemos añadir que en Barcelona llegaron á construirse en aquella época dos vapores de hierro que aun están en servicio activo, sin que nunca hayan dejado de reunir sus buenas condiciones marítimas; pero la crisis que empezó en los años próximos anteriores á la fecha del decreto-ley se acentuó de tal modo con la facultad de abanderar buques comprados en el extranjero, que los constructores han desaparecido casi completamente, y miles de familias que recibían el sustento a la sombra de la construcción naval han tenido que abandonar las poblaciones del litoral que se dedicaban a esta industria, dando por resultado la miseria de gran número de aquellas; de modo que podemos asegurar que la construcción naval española está desde entonces paralizada, y que no es posible que salga de tal situación hasta que, mejorado el deplorable estado de la marina, se la proteja todo lo necesario para fomentar su desarrollo.

Esta Sociedad opina que es tal la necesidad que en España, al igual que en las demás naciones, se construya, que debiera sostenerse aun cuando fuera artificialmente la construcción naval, a fin de que podamos ser independientes en un ramo tan importante, considerado con relación a la defensa del territorio y a la dignidad de la patria.

Otra de las causas de decadencia ha sido, sin duda alguna,

la falta de base científica de que generalmente han carecido nuestros constructores, que si como prácticos eran indudablemente excelentes, como teóricos dejaban algo que desear. A llenar este vacío debe atenderse preferentemente y con urgencia si se quiere que descansen sobre sólidas bases el importante ramo de nuestra construcción naval, y por ello es el parecer de la Economía que las medidas que su desarrollo exige son las siguientes:

1.ª Que en cumplimiento del Real decreto de 1851 debe establecerse inmediatamente en algunas Escuelas de Náutica la sección llamada de constructores navales, que por causas que no se explican, y á pesar de que hace tanto tiempo se organizó dicha carrera, no se ha llegado á plantear.

2.ª Que se sigan concediendo las primas á la construcción tal como hoy se está haciendo.

3.ª Que los buques construidos en los astilleros españoles estén durante dos ó tres años libres del pago del impuesto de naves, de que luego se tratará, y durante los tres ó cinco siguientes abonen solamente la mitad de lo que por tarifa les corresponda.

4.ª Que el Gobierno de S. M. vaya dando sus construcciones á la industria particular, á medida que esta se desarrolle.

Entre las consideraciones que ha tenido en cuenta la Sociedad para proponer el establecimiento de la carrera de constructor naval, como la de algunas otras de que luego tratará, figura como una de las primeras la de que en nuestro país hace ya algunos años la juventud se dedica con preferencia á las carreras literarias que, reuniendo actualmente un personal excesivo, ofrecen escaso porvenir en comparación de los sacrificios que exigen. Conviene, pues, que se dirija por otras vías que den resultados más ventajosos, y para ello sería conveniente que se aumentaran las Escuelas especiales, tan necesarias para el progreso de los distintos ramos de la industria; pues llama la atención que mientras en España existen solamente cinco Escuelas de Náutica y ninguna de constructores navales, haya en cambio 40 Universidades que, según datos oficiales, dan si año un considerable número de Licenciados, que terminada su carrera no obtienen el resultado que se prometieron.

Siendo insuficiente la subvención que el Gobierno concede hoy á los que construyen sus buques en el país, y á fin de no obligar al Tesoro á hacer mayores desembolsos, se propone que además de la prima se libre á los buques del impuesto en los primeros años, obteniendo de este modo un sistema de subvención que sea ser muy grave al Estado ofreciera sin embargo mayores garantías á la construcción española, que con tanto anhelo deseamos ver en estado floreciente.

Antes de pasar á otro asunto debe consignar esta Sociedad Económica que es partidaria de que la protección ha de ser igual para todos, y por consiguiente no puede aconsejarse que se siga el ejemplo de algunas, aunque pocas naciones, que han subvencionado los importantes establecimientos á fin de conseguir más pronto los medios de hacer grandes construcciones. Este sistema es altamente perjudicial, y por él no se llegará á conseguir el desarrollo real y verdadero de una industria, que dista bastante de ser el desarrollo y prosperidad de algunos industriales, como resulta, observándose el sistema indicado.

Indudablemente que si en este ramo de la industria el Gobierno concediera una ó dos fuertes subvenciones para que se montasen otros tantos establecimientos de construcción naval, no cabe la menor duda que dentro de muy poco constarían de todo lo necesario para realizar dicho objeto; pero también es verdad que estos mismos establecimientos serían los que impedirían el desarrollo general de la construcción, para la cual serían de un efecto análogo al de las líneas subvencionadas respecto de la marina mercante, cuya competencia le es imposible sostener.

Para la obra de la regeneración de la construcción naval necesita un remate, el cual es la importante cuestión de los abanderamientos. Ya queda antes demostrado que la tristemente célebre facilidad de abanderar los buques comprados en el extranjero nos ha causado el grave daño que contamos con un material que no reúne las condiciones necesarias para la competencia con la marina moderna, sin proporcionarnos en cambio ventaja alguna, pues de todos modos al marino español le resulta el buque, después de pagados los derechos arancelarios, á un precio mucho mayor que á los extranjeros con quienes lucha hoy en condiciones fatales; de modo que no perjudicaría á la marina la abolición de dicha facultad, siendo mucho en cambio lo que ganaría el país.

Sin embargo, no se atreve esta Sociedad á proponer por ahora dicha medida, porque no habiendo en la actualidad medios para construir buques de hierro de gran porte, se vería el comercio en el triste caso de no poderlos construir en el país, ni comprarlos en el extranjero; pero en cambio los derechos de Arancel para la mercadería buque conviene que sean crecidos, bastante crecidos, para que den sus verdaderos resultados las medidas que para la salvación de la construcción naval se proponen, debiendo asimismo ser sumamente elevados los derechos de las máquinas, calderas y demás objetos elaborados que se introducen con destino á la construcción ó reparación de los buques á fin de que la protección alcance á todos los ramos de la producción, puesto que desear lo contrario no es justo ni conveniente, ni mucho menos patriótico. De aplaudir sería que esta información consiguiera persuadir á todos los productores nacionales de que la protección es para la nación tan necesaria como el ejército, pues si esta destinado á guardar el territorio, la protección es la salvaguardia de la riqueza nacional. Colosos los Gobiernos, cumpliendo un ineludible deber en la conservación del territorio, imponen enormes sacrificios para defender la integridad y la dignidad de la patria, y sin embargo ven con indiferencia la pérdida de una gran parte de su riqueza. Francia, después de cruenta lucha, perdió dos hermosas provincias y tuvo que afrontar una enorme indemnización; y á pesar de las crisis políticas por que ha atravesado, merced á su sistema protector, está en situación más próspera que su victoriosa rival.

Nada absolutamente, nada más que la protección al trabajo y á la industria puede producir resultados tan satisfactorios, y no se diga que los adelantos modernos no permiten ciertas teorías, porque á esto se contesta con el ejemplo que ofrece la nación más moderna y más temible hoy, la cual debe sus adelantos al sistema de protección, que con vigor desarrolló en cuanto se vió libre de la guerra civil, que en pocos años tantos perjuicios le causó. Este moderno resultado no permite, á nuestro juicio, que se dude respecto á la senda que debemos seguir si se desea la regeneración de nuestra marina y la de toda la industria en general.

Con una ligereza incomprensible algunos, y otros con una intención que esta Economía no se atreve á calificar, han atribuido los males de nuestra marina al personal encargado de la Dirección y á la manera, en su concepto onerosa, con que se forma la tripulación de los buques.

La Sociedad Económica Barcelonesa protesta solemnemente de tales impuestos y no puede menos de recomendar al Gobierno de S. M. á este personal tan decidido como laborioso, tan inteligente como honrado, que ha sido siempre

un modelo para las demás naciones, que nos han hecho en todos casos más justicia que algunos españoles, que anteponen sus miras particulares á la rectitud de sus juicios.

Del mismo modo que hemos traducido en hechos palpables é irrefutables los perjuicios que á la marina ha causado la legislación de estos 10 años últimos, nos veríamos también en la dura necesidad de denunciar el personal si en lo que de su parte depende no estuviera á la altura de las marinas extranjeras; pero cábenos la satisfacción de afirmar que España cuenta con un personal de marinos dignos de mejor suerte y que satisface á las exigencias científicas y aun comerciales del día, lo cual dista mucho de suceder en algunos puntos del extranjero.

No es posible suponer que los que culpan al personal se funden únicamente en que los negocios marítimos van en decadencia desde 1869, porque á cuanto se deja expuesto anteriormente se puede añadir que si los Capitanes que hace 20 ó 25 años que están mandando tenían la suficiente instrucción para que la marina progresara, ¿por qué desde 1869 todos, absolutamente todos la han perdido á pesar de su mayor experiencia? Esto prueba evidentemente que no han sido la causa de la decadencia de nuestra marina, sino extraños á ella absolutamente.

A dos condiciones debe satisfacer forzosamente la marina mercante, que son: la primera y primordial seguridad, y dentro de esta la economía posible. ¿Satisface nuestra marina mercante á estas dos condiciones?

Sólo la comparación con otras es la que puede darnos una acertada contestación. Para esto no tenemos más que someterla á la comparación con la marina que se cita como ejemplo, y que en cantidad es para todos la primera del mundo.

Según los datos facilitados por el *Véritas International*, la marina de vela inglesa durante el año de 1877 contaba 17.765 buques, mientras que la española sólo tenía 2.744: de modo que la inglesa era seis veces y media más numerosa que la nuestra, y por lo tanto, por cada 13 siniestros en la primera, correspondían en justa proporción dos para la nuestra. Pues bien: mientras que en dicho año hubo 899 siniestros de buques ingleses, solamente los tuvieron 18 estos marinos de que nos estamos ocupando; es decir, que la seguridad de nuestra marina es 33 veces mayor que la que tiene la que se cita como modelo. ¿Pueden darse datos más elocuentes! ¿Es preferible que en este punto nuestra marina se aproxime á la inglesa, ó que esta, por el contrario, procure igualar á la española?

Y no se crea que 1877 sea más favorable que los otros, porque es innegable que en cualquier año en que se haga esta comparación saldrá la nuestra favorecida como en el de 1877; tanto es así, que estas comparaciones han llamado ya la atención de algunos Gobiernos, entre ellos el del Reino Unido; y se trata de intervenir de un modo directo en la formación del equipo de los buques para ver si es posible remediar el aumento progresivo en el número de los siniestros, que tienen justamente alarmado al comercio extranjero, por aumentar la exposición de día en día.

Respecto de la Oficialidad de nuestra escasa marina de vapor, sería pálido lo que esta Sociedad dijera después de las numerosas y justas recompensas que por el Gobierno de S. M. le han sido concedidas por la rapidez y seguridad con que han hecho los trasportes de las numerosas tropas enviadas á Cuba en estos últimos años, bastando consignar solamente que á pesar de haberse aglomerado dichos trasportes, ha sido tal el celo y la inteligencia de nuestros Capitanes, que por su culpa no ha perdido España ni un solo soldado.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario entre la Administración central del ramo de Correos y las estaciones de los ferro carriles de esta Corte.

1.ª El contratista se obliga á conducir los fargones correos cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración de Correos y las estaciones de los ferro-carriles de esta Corte con toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y los empleados del ramo que vayan encargados de cada expedición.

2.ª Las distancias que comprende este servicio deben ser recorridas en el tiempo que lije la Administración del Correo Central, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada 10 minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de estas conexiones, tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y de postillones, á juicio del Administrador del Correo Central.

5.ª Será obligación del contratista el arrastre de los expresados fargones desde la cochera á la Central y estaciones y viceversa.

6.ª El contratista que la obligado á verificar las expediciones que sean necesarias á la estafeta del Barrio de Salamanca.

7.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administración principal de Correos de esta Corte.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se lije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de substarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto portazgos, pontazgos ó barcajes, se abonarán por el contratista al tenor de lo dispuesto en los reglamentos é instrucciones que rijan sobre el particular y con las exenciones que determinen.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal, por la que hayan de percibirse los haberes.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en los diarios oficiales, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irroga en perjuicio á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

16. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, el día 17 de Noviembre, á la una de la tarde, y en el local que ocupa la Sección de Correos de la Dirección general.

17. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 20.000 pesetas anuales.

18. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos la suma de 2.000 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo se reservará para su formalización en la Caja de Depósitos, tan pronto como recaiga la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

19. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción de correo cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo, las estaciones de los ferro-carriles de esta Corte, la estafeta del Este y la cochera, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 19, ó que exceda del tipo que fija la 17, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 10 de Octubre de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria en carruaje del correo de ida y vuelta entre Burgos y Soria por Salas de los Infantes.

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente y en carruaje de ida y vuelta desde Burgos á Soria por Salas de los Infantes toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 143 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 18 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen en el Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Burgos y Soria.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Burgos ó Soria.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorate correspondan. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copia simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo, por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Soria*, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcalde de Salas de los Infantes, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Noviembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 9.500 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 950 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Burgos á Soria por Salas de los Infantes y viceversa, por el

precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 40 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 40 de Octubre de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria á caballo del correo de ida y vuelta entre Teruel y Alcañiz.

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente y á caballo de ida y vuelta desde Teruel á Alcañiz toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito; recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 151 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 31 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Teruel.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Teruel.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorate correspondan. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo, y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Teruel*, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la citada provincia y Alcalde de Alcañiz, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Noviembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 8.900 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 890 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Teruel para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Teruel á Alcañiz y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 40 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 40 de Octubre de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Logroño.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas en 22 de Setiembre último, este Gobierno civil ha señalado el día 27 del actual, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de diferentes variaciones de trazado entre los kilómetros 33 y 61 de la carretera de Piqueras á Logroño.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832 en las oficinas de la Seccion de Fomento; hallándose en el mismo punto de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

El trozo á que se refiere esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de dichas obras son las que se designan en el cuadro ó nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposicion alguna que no venga acompañada de la cédula personal, así como del poder legal cuando la proposicion se hiciere en representacion de otro individuo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de las referidas obras.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por la citada instruccion.

Logroño 4 de Octubre de 1879.—El Gobernador, José Bellido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobernador de la provincia de Logroño con fecha, y de los requisitos y condiciones que se exigen

para la adjudicación en pública subasta de las obras de diferentes variaciones de trazado entre los kilómetros 33 y 61 de la carretera de Piqueras á Logroño, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no exprese la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, obra y presupuesto á que se refiere el anterior anuncio.

Carretera de tercer orden de Piqueras á Logroño.—Designación de las obras: modificación de trazados entre los kilómetros 33 y 61.—Presupuesto de contrata: 212.503 pesetas 5 céntimos.

Administración económica de la provincia de Barcelona.

No habiéndose presentado en esta Administración económica D. Miguel Mosero Pararisa, Administrador de Loterías que fué de esta capital, á pesar del llamamiento hecho en los diarios oficiales, se le cita y emplaza por este tercer edicto á fin de que en el término de 20 días se presente en esta Administración de mi cargo para enterarle del estado del expediente de reintegro que contra el mismo se tramita.

Barcelona 9 de Octubre de 1879.—El Jefe económico, Juan Madramany.

No habiéndose presentado en esta Administración económica D. José María Huici y D. Manuel Herrera Bengoechea, á pesar de los anuncios publicados en los periódicos oficiales, he acordado declararles en rebeldía por tercera y última vez, como es verídica por el presente, para que surta sus efectos en el expediente de alcance que en esta Administración y contra los mismos se tramita.

Barcelona 13 de Octubre de 1879.—El Jefe económico, Juan Madramany.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Certias detenidas por falta de franqueo el día 14 de Octubre.

- Núm. 229 Antonio Barea.—Córdoba.
- 230 Ana Mafía.—Línea de la Concepcion.
- 231 Agustín Lopez.—Sevilla.
- 232 Benito García.—Zaragoza.
- 233 Carmen García.—Valencia.
- 234 Concepcion Romero.—Badajoz.
- 235 Encarnacion Guerrero.—Málaga.
- 236 Francisco Mercé.—Sevilla.
- 237 Francisco Muñoz.—Barcelona.
- 238 Juan Fernandez.—Ventosa de la Cuesta.
- 239 Joaquin Caballero.—Talavera.
- 240 José Gomez.—Valencia.
- 241 José Parellada.—Barcelona.
- 242 Juan Antonio Losa.—Requena.
- 243 Juan Manuel Prioresa.—Mondónido.
- 244 Leon García.—Hellin.
- 245 Manuel Martínez.—Santander.
- 246 María Gonzalo.—Zerzaga.
- 247 Mariana Perez.—Zaragoza.
- 248 Pedro Martín.—Navalmoral.
- 249 Paula Sanchez.—Tenzuela.
- 250 Ramon García.—Barcelona.
- 251 Santiago Magdalena.—Avila.
- 252 Segundo Tamayo.—Sotodosos.

Madrid 15 de Octubre de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 15.

| Locales de origen. | NOMBRE del destinatario. | Domicilio. |
|--------------------|--------------------------|--------------------------------------|
| Irún..... | Francisco Otaola... | Mayor, 25. |
| Málaga..... | María Medina..... | Travesía Mata. |
| Villarrobledo..... | Vicente García..... | Meson de Paredes, 42, cuarto 4.º, 1. |
| Valladolid..... | Santos Bruna Bueno | Jardines, 30, segundo. |
| Almería..... | Mercedes Pales..... | Corredera de San Pablo, 40. |
| Béjar..... | Joaquin Martínez. | Zurita, 27, principal. |
| Badajoz..... | José Rabal..... | Gobernador, 40, segundo. |
| Gibraltar..... | Lecussen..... | Café Duana (ausente). |
| Marchena..... | Ruiz Martínez..... | San Bernardo, 9. |
| Santiago..... | Juan Arbaza..... | Donjoca, 2. |
| Barcelona..... | Casilda Alvarez.... | Santa Lucía, 2, segundo. |
| Granada..... | Mercedes Pales..... | Corredera de San Pablo, 40. |

Madrid 15 de Octubre de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Franco.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 del actual ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana el estero de las Casas Consistoriales y dependencias municipales en la próxima temporada de invierno.

La subasta se verificará el día 30 del corriente, á las dos de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás antecedentes necesarios para la licitación de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 15 de Octubre de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 del actual ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana el suministro de carbon vegetal que necesitan las diferentes dependencias municipales durante la próxima temporada de invierno y hasta que se anuncie nuevo remate.

El acto tendrá lugar el día 31 del corriente, á las dos de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 15 de Octubre de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 del actual ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana el suministro de leña de encina que se necesita en las diferentes dependencias municipales durante la próxima temporada de invierno y hasta que se anuncie otro remate.

El acto tendrá lugar el día 31 del corriente, á las una y media de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 15 de Octubre de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Cartagena.

D. Estéban Hidalgo de Cisneros y Sanchez, Teniente Coronel, Comandante del primer batallón del tercer regimiento de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la cuarta compañía de este batallón Cándido Ors Bolea, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion; usando la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á dicho Cándido Ors Bolea, señalándole el cuartel de infantería de Marina de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, que se cuentan desde esta fecha, á dar sus descargos y de defensas; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, por ser así la voluntad de S. M.

Cartagena 8 de Octubre de 1879.—El Teniente Coronel, Comandante, Estéban Hidalgo de Cisneros.—Por su mandato, el Escribano de la causa, Salvador Olmos.

Madrid.

D. Joaquin Sanchez Lopez, Capitan, primer Ayudante de Estado Mayor de Plazas, con destino en la de Madrid, Fiscal en la misma.

Habiéndose ausentado del Hospital militar de esta Corte el día 27 de Enero último el soldado de la brigada sanitaria de este distrito Ramiro Carmonarelli Fernandez, hijo de José y de Mariana, natural y vecino de esta Corte, de oficio encuadrador, de 23 años de edad, sus señales pelo castaño, ojos azules, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba nada, boca regular, y á cuyo individuo estoy sumariando por el delito de segunda desercion; usando de la jurisdicción que S. M. el Rey tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á Ramiro Carmonarelli Fernandez, señalándole el Hospital militar de esta plaza ó las prisiones militares de San Francisco, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer le pararán los perjuicios consiguientes, por ser así la voluntad de S. M.

Madrid 10 de Octubre de 1879.—Joaquin Sanchez.—Por su mandato, el Escribano, Julio Perez.

D. José Soler Pacheco, Capitan graduado, Teniente de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34.

Habiéndose ausentado del cuartel de San Mateo de esta plaza, donde se hallaba de guardia, el soldado de la tercera compañía del propio batallón y regimiento Mariano Vaveros Molina, natural de Granada, provincia de id., á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Mateo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Octubre de 1879.—El Fiscal, José Soler.

Pamplona.

D. Ramon Montes y Regüerferos, Capitan graduado, Teniente y Fiscal del batallón cazadores de Estella, núm. 14.

Hallándose instruyendo expediente en averiguacion del paradero del soldado que fué de la sétima compañía de este batallón Buenaventura Mayor Lern, como desaparecido en la accion que tuvo contra los carlistas en los campos de Somerostro los días 23, 26 y 27 de Marzo de 1874; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo

por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del mencionado cuerpo, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 7 de Octubre de 1879.—Ramon Montes Regüerferos.

Tolosa.

D. José Polo Ruiz, Comandante Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

Habiéndose ausentado de esta villa el corneta de la primera compañía del citado batallón y regimiento Juan Santa María Santos, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado corneta, señalándole la guardia de prevencion del cuartel que ocupa dicho regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tolosa 1.º de Octubre de 1879.—José Polo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Aoiz.

D. José de Igúzquiza, Juez de primera instancia de la villa de Aoiz y su partido.

Hago saber que en los autos de abintestato intestados en este Juzgado por Doña Joaquina y D. Lorenzo Ortiz y Arrijuvia, vecina la primera de Madrid y el segundo de esta villa, sobre la sucesion de los bienes de su hermano D. Agustín, que falleció intestado en aquella Corte el día 29 de Mayo último, se ha acordado llamar por segundos edictos á cuantos se crean con derecho á dichos bienes para que dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo en forma; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que haya lugar, siendo los expresados Doña Joaquina y D. Lorenzo Ortiz y Arrijuvia los únicos que hasta ahora se han presentado reclamando los expresados bienes.

Y al efecto se expide el presente en Aoiz á 6 de Octubre de 1879.—José de Igúzquiza.—De su orden, Ildefonso Azcona.

X—431

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, dictada en 9 del actual en autos civiles ejecutivos pendientes en el mismo, se saca á pública subasta por término de 20 días una haza de tierra de 44 fanegas, 11 celemines, dos cuartillos y una taza de cabida, en la que enclavan 1.774 olivos, los más muy excedentes á 100 años de edad, situados en la provincia de Jaen, sitio denominado el Servalejo, valuado en la cantidad de 16.253 pesetas, para cuyo remate se ha señalado el día 12 de Noviembre próximo en el local de este Juzgado, á las dos de su tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion, y que en la Escribanía del actuario que refrenda se darán cuantos pormenores deseen las personas que quieran tomar parte en el remate.

Madrid 14 de Octubre de 1879.—V.º B.º—El Juez, Francisco Ronzan.—El Escribano, Francisco Molina.

X—450

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en diligencia de jurisdicción voluntaria que se sigue en el mismo por la Escribanía de D. Francisco Cabrero de Frutos, á instancia de D. Ramon Tolosa y Lopez, D. Manuel Martínez, como apoderado de los demás interesados en la testamentaria de D. Ramon Tolosa y Casadevall, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Fincas en el término de Fuencarral.

Una viña de tinto y pardillo en la vereda de la Quinta, de cabida de 500 cepas: linda Mediodía dicha vereda; Poniente viña de María Morales, y Oriente viña que fué de Juan Ignacio; valuada en 425 pesetas.

Otra viña en Caños Quebrados, de seis fanegas, en viñedo moscatel, tinto y Jerez, con 1.400 cepas: linda Oriente Cayetano Morales; Mediodía Juana Rufin; Poniente herederos de Camilo Hernández, y Norte Paredes de la Gaña; valuada en 3.500 pesetas.

Otra viña en Valtornellosa, de viñedo pardillo, de cabida de 300 cepas: linda Oriente María García; Mediodía Eugenio Guinotes; Poniente y Mediodía Manuel Montero, y Norte herederos de Benito Alfonso; valuada en 487 pesetas 50 céntimos.

Otra viña á la Rinconada de la Quinta, de viñedo pardillo, 900 cepas: linda Oriente José Herran; Mediodía y Poniente herederos de Julian Cabello, y Norte Gregorio Lopez; valuada en 1.237 pesetas 50 céntimos.

Otra viña donde dice la Quinta, de viñedo tinto, cabida 800 cepas: linda Oriente herederos de Catalina Pinto; Mediodía Baifango de Pedro Barriando, y Norte herederos de Rosa Herran; valuada en 1.600 pesetas.

Fincas en el término de Valdemoro.

Una casa llamada Parador de la Cadena de la Carretera: linda Norte casa de Mateo Cisneros; Mediodía camino de San Martín; Poniente camino real, y Saliente las eras; valuada en 40.000 pesetas.

Una viña con 624 cepas y nueve olivas al sitio de Valde-sonchuela, de aranzada y media: linda Oriente vereda del Por-

tillo; Mediodía en Mostales; Poniente tierra de Mengualar, y Norte olivar; valuada en 400 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 11 de Noviembre próximo, y hora de la una de la tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, y respectivamente de las fincas que correspondan en los Juzgados de Colmenar Viejo y Getafe, debiendo los que quieran tomar parte en la subasta consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de las fincas.

Madrid 23 de Setiembre de 1879.—V.º B.º—Granja.—El Escribano, Cabrero de Frutos. X—449

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se cita a D. Luis Castel Bravo, Marqués de Castel-Bravo, cuyo domicilio se ignora, para que el día 18 del corriente mes, á la una de la tarde, comparezca en dicho Juzgado á prestar confesion judicial acerca de la certeza de un pagaré y su firma á favor de Doña María Gomez Medranda por cantidad de reales.

Madrid 14 de Octubre de 1879.—V.º B.º—Licenciado Rico.—El Escribano, Antonio Ciudad. X—448

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto se llama y emplaza á Lucía Torres ó Fernandez, que se ausentó de esta capital y casa de María Antonia Ovejero el día 24 de Julio anterior, llevándose un portamonedas azul con forro blanco, 7 duros y varias prendas, cuya Lucía se dice habia residido antes en Madrid y procedia de la Inclusa, siendo sus señas baja, de pelo castaño oscuro, ojos negros pequeños con mucho entrecejo, un poco gruesa y como de 27 años de edad, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que se le sigue por hurto de dinero y demás sustraído á la referida María Antonia Ovejero; con apercibimiento de que pasado aquel término la seguirá el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez se encarga á las Autoridades civil y militar que si fuere habida sea puesta en detencion y á disposicion de este Juzgado al fin que queda expresado.

Dado en Valladolid á 30 de Setiembre de 1879.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Policarpo Gante.

Valverde del Camino.

D. Sebastian Casto y Borrero, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Durante Diaz, natural de Santa Oialla de Bello, provincia de Oviedo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho dias, á contar desde aquel en que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó manifieste el punto donde se halle con el fin de ampliarle la declaracion que tiene prestada en la causa que en el mismo se sigue contra Francisca Delgado Lopez por robo de dinero al citado Juan Durante; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valverde del Camino á 1.º de Octubre de 1879.—Sebastian Casto.—Por mandado de S. S., José Arroyo.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Hispano-Colonial.

El Consejo de administracion del Banco Hispano-Colonial ha resuelto que desde 1.º de Noviembre se satisfaga á los señores accionistas el duodécimo dividendo de intereses, correspondiente al trimestre que vence en dicha fecha. El pago se efectuará presentando las acciones acompañadas de una factura impresa que se facilitará en la Secretaría del Banco, Ancha, 3, principal, en Barcelona; en las oficinas del Banco de Castilla en Madrid, y en las de la Junta delegada en la Habana.

Se señala para el pago los dias del 1.º al 12, de nueve á once y media de la mañana. Trascurrido este plazo, sólo se destinarán á este servicio los lunes de cada semana, á las horas expresadas.

Barcelona 13 de Octubre de 1879.—El Vicegerente, P. Aleu Arandes. —X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Octubre de 1879.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 6 to 9 and various meteorological metrics.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 15 de Octubre de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO del mar. Lists various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 15 de Octubre de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 14, DIA 15. Lists financial data for various bonds and public funds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Alacete, Alcoy, Alcantara, etc.

Boletín extranjero.

PARIS 14 DE OCTUBRE.

Table with columns: Paises españoles, Paises extranjeros. Lists exchange rates for various countries.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á 90 dias fecha, din. 47.00. Paris á 3 dias vista, franc. 5.00.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cartagena, Coruña, Gerona, Granada, Murcia y Orense.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Jamon, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, etc.

NOTA. Reser desollada en el día de ayer.—Vacas, 485.—Carneros, 464.—Terneros, 90.—Ovejas, 343.—Total, 1,482.

En pesetas libras... 86.90.—Idem en kilogramos... 89.877.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los precios recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cents. Lists revenue from various locations like Toledo, Segovia, etc.

En el día de ayer se han adeudado en los fieltos de esta capital:

Table with columns: Trigo, Harina de trigo, Garbanzos. Lists quantities of grain and flour.

Quedan de existencias en el día de ayer en la casa-mataderos:

Table with columns: Vacas, Carneros, TOTAL. Lists remaining stock of animals.

Del parte remitido por la Visita general de Policia urbana resultan ser los precios en el día de ayer del pan y las carnes en los diez distritos de esta capital los siguientes:

Table with columns: LIBRA DE CARNE, PAN DE DOS LIBRAS. Lists prices for meat and bread in different districts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Octubre de 1879.

PARTY DE OFICIAL

INTERIOR.

Relacion de los periódicos que se publican en la Península en 1.º de Octubre de 1879, con expresion de sus títulos, carácter y fecha en que empezó su publicacion.

| Pueblos en que se publican. | Título de la publicacion. | Carácter de la misma. | Fecha en que empezó. |
|-----------------------------|---|--|----------------------|
| ALAVA. | | | |
| Vitoria..... | Album de la Caridad..... | Literario..... | 25 Setiembre 1876. |
| Idem..... | Boletín Eclesiástico..... | Pastorales y anuncios..... | 17 Febrero 1877. |
| Idem..... | Revista de las provincias Eúskaras..... | Científico-literario..... | 1.º Julio 1878. |
| Idem..... | Anunciador Vitoricense..... | Anuncios y noticias..... | 23 Noviembre 1878. |
| ALBACETE. | | | |
| Albacete..... | La Democracia..... | Político..... | 8 Julio 1879. |
| Idem..... | La Union Democrática..... | Idem..... | 8 Julio 1879. |
| Hellín..... | La Idea..... | Literario..... | 28 Octubre 1879. |
| ALICANTE. | | | |
| Alicante..... | El Constitucional..... | Político..... | 15 Octubre 1874. |
| Idem..... | El Graduador..... | Idem..... | 1.º Junio 1875. |
| Idem..... | La Provincia..... | Idem..... | 24 Agosto 1878. |
| Idem..... | La Union Democrática..... | Idem..... | 1.º Abril 1879. |
| Idem..... | La Ilustracion Popular..... | Científico-literario y de intereses materiales..... | 1.º Mayo 1878. |
| Idem..... | Revista de Instruccion pública..... | Científico..... | 1.º Enero 1860. |
| Idem..... | La Revelacion..... | Revista espiritista-literaria..... | 1.º Octubre 1872. |
| Idem..... | El Semanario Católico..... | Católico y literario..... | 6 Agosto 1870. |
| Alcoy..... | El Serpis..... | Intereses materiales..... | 1.º Mayo 1878. |
| Idem..... | Revista de Alcoy..... | Católico y literario..... | 2 Junio 1878. |
| Elche..... | La Idea..... | Científico, artístico y de intereses materiales..... | 22 Diciembre 1878. |
| Jijona..... | La Voz de Jijona..... | Político..... | 4 Agosto 1878. |
| Villena..... | El Sábado..... | Intereses materiales..... | 6 Julio 1879. |
| ALMERÍA. | | | |
| Almería..... | Crónica Meridional..... | Político..... | 1859. |
| Idem..... | Diario de Almería..... | Católico..... | 1.º Enero 1878. |
| Idem..... | El Ferro-carril..... | Intereses generales..... | Marzo 1879. |
| Idem..... | La Defensa..... | Literario..... | Agosto 1879. |
| Idem..... | Revista de Almería..... | Idem..... | 1.º Julio 1879. |
| Idem..... | Boletín del Magisterio..... | Intereses generales..... | 1.º Julio 1879. |
| Cuevas..... | El Minero de Almagrera..... | Intereses materiales..... | Enero 1874. |
| ÁVILA. | | | |
| Ávila..... | Crónica de Ávila..... | Instruccion y recreo..... | " |
| BADAJOS. | | | |
| Badajoz..... | La Provincia..... | Político..... | 2 Enero 1879. |
| Idem..... | La Crónica..... | Idem..... | 18 Enero 1864. |
| Idem..... | El Eco de Extremadura..... | Literario..... | 1.º Abril 1862. |
| Idem..... | La Revista Extremeña..... | Intereses morales y materiales..... | 5 Febrero 1876. |
| Idem..... | El Anunciador Extremeño..... | Noticias, literatura e intereses materiales..... | 1.º Mayo 1879. |
| Idem..... | El Magisterio Extremeño..... | Profesional de primera enseñanza..... | Julio 1873. |
| Idem..... | El Boletín del Magisterio..... | Idem..... | 1.º Enero 1869. |
| Idem..... | Boletín Eclesiástico..... | Religioso..... | 1854. |
| Almendralejo..... | Revista de Almendralejo..... | Literario y de intereses locales..... | 6 Octubre 1878. |
| Llerena..... | El Sud de Extremadura..... | Científico, literario y de intereses locales..... | 17 Junio 1879. |
| BALEARES. | | | |
| Palma..... | El Diario de Palma..... | Político..... | 29 Marzo 1879. |
| Idem..... | El Demócrata..... | Idem..... | 26 Junio 1879. |
| Idem..... | La Opinion..... | Idem..... | 26 Junio 1879. |
| Idem..... | El Isleño..... | Intereses materiales..... | 1856. |
| Idem..... | La Ignorancia..... | Humorístico..... | 21 Junio 1879. |
| Idem..... | El Anunciador..... | Político..... | 8 Julio 1879. |
| Idem..... | El Magisterio Balear..... | No político..... | 25 Setiembre 1878. |
| Idem..... | El Porvenir Balear..... | Científico-literario..... | 10 Enero 1878. |
| Mahón..... | El Bien Público..... | Político..... | 1.º Marzo 1873. |
| Ibiza..... | El Ibicenco..... | No político..... | 10 Julio 1874. |
| Palma..... | El Mosquito..... | Humorístico ilustrado..... | 20 Setiembre 1879. |
| Idem..... | El Violon..... | No político..... | 27 Setiembre 1879. |
| BARCELONA. | | | |
| Barcelona..... | Diario de Barcelona..... | Político..... | 6 Junio 1844. |
| Idem..... | La Crónica de Cataluña..... | Idem..... | Setiembre 1853. |
| Idem..... | Gaceta Universal de Agricultura, Industria, Artes, etc..... | Idem..... | 6 Abril 1862. |
| Idem..... | La Campana de Gracia..... | Idem..... | 8 Mayo 1870. |
| Idem..... | La Bomba..... | Idem..... | 22 Diciembre 1870. |
| Idem..... | La Revista Social..... | Idem..... | 16 Agosto 1872. |
| Idem..... | El Correo Catalán..... | Idem..... | 17 Noviembre 1876. |
| Idem..... | La Publicidad..... | Idem..... | 25 Febrero 1878. |
| Idem..... | La Correspondencia de Cataluña..... | Idem..... | 28 Enero 1879. |
| Idem..... | El Diluvio..... | Idem..... | 10 Febrero 1879. |
| Idem..... | Diari Catalá..... | Idem..... | 1.º Mayo 1879. |
| Idem..... | Gaceta de Cataluña..... | Idem..... | 3 Julio 1879. |
| Idem..... | El Restaurador Farmacéutico..... | Científico..... | 1.º Noviembre 1844. |
| Idem..... | L'Excursionista..... | Idem..... | 1868. |
| Idem..... | Revista de Estudios Psicológicos..... | Idem..... | 15 Mayo 1868. |
| Idem..... | La Independencia Médica..... | Idem..... | 1.º Octubre 1869. |
| Idem..... | El Porvenir de la Industria..... | Idem..... | 8 Abril 1875. |
| Idem..... | Revista Geográfica y Estadística..... | Idem..... | Enero 1876. |
| Idem..... | Boletín del Colegio de Farmacéuticos de Barcelona..... | Idem..... | 25 Setiembre 1876. |
| Idem..... | Revista Científico-Militar..... | Idem..... | 7 Octubre 1876. |
| Idem..... | El Correo Tipo-Litográfico..... | Idem..... | 31 Octubre 1877. |
| Idem..... | Archivo de Medicina Homeopática..... | Idem..... | 6 Noviembre 1877. |
| Idem..... | Revista del Centro Agronómico Catalán..... | Idem..... | 8 Mayo 1879. |
| Idem..... | Lo Nunci..... | Satírico..... | 21 Octubre 1876. |
| Idem..... | La Esquella de la Torralva..... | Idem..... | 19 Noviembre 1876. |
| Idem..... | El Mosquito..... | Idem..... | 1.º Enero 1877. |
| Idem..... | Lo Pregoner..... | Idem..... | 2 Agosto 1878. |
| Idem..... | Lo Avi..... | Idem..... | 9 Octubre 1878. |
| Idem..... | El Trapero..... | Idem..... | 31 Julio 1879. |
| Idem..... | El Mensajero del Corazon de Jesús..... | Religioso..... | Enero 1866. |
| Idem..... | Ecos del Amor de María..... | Idem..... | 1867. |
| Idem..... | Santa Teresa de Jesús..... | Idem..... | 14 Octubre 1872. |
| Idem..... | Revista Franciscana..... | Idem..... | 4 Enero 1873. |
| Idem..... | Boletín de la Juventud Católica de Barcelona..... | Idem..... | 15 Enero 1878. |
| Idem..... | Anales de Nuestra Señora de Lourdes..... | Idem..... | 14 Mayo 1879. |
| Idem..... | El Eco de la Verdad..... | Espiritista..... | 12 Junio 1879. |
| Idem..... | El Clamor del Magisterio..... | De Instruccion pública..... | 5 Julio 1866. |
| Idem..... | La Renaixensa..... | Histórico..... | Enero 1874. |
| Idem..... | Revista Popular..... | Ilustrado..... | 1.º Enero 1874. |
| Idem..... | La Bordadora..... | Idem..... | 5 Febrero 1877. |
| Idem..... | Coliseo Barcelones..... | Idem..... | 6 Agosto 1877. |

| Pueblos en que se publican. | Título de la publicación. | Carácter de la misma. | Fecha en que empezó. |
|-------------------------------|--|--|----------------------|
| Barcelona..... | El Expositor..... | Ilustrado..... | 8 Junio 1878. |
| Idem..... | Boletín de la Asociación de Excursion Catalana..... | Idem..... | 7 Noviembre 1877. |
| Idem..... | Lo Burinot..... | Idem..... | 31 Marzo 1879. |
| Idem..... | L'Escut de Catalunya..... | Idem..... | 2 Marzo 1879. |
| Idem..... | Semanario Familiar Pintoresco..... | Idem..... | Mayo 1879. |
| Idem..... | Eco de Euterpe..... | Recreativo..... | Febrero 1858. |
| Idem..... | Lo Gay Saber..... | Literario..... | 8 Enero 1878. |
| Idem..... | El Compás..... | Lírico-dramático..... | 4 Mayo 1879. |
| Idem..... | Día Festival..... | Idem..... | 11 Junio 1879. |
| Idem..... | El Fomento de la Produccion Nacional..... | Intereses materiales..... | Abril 1870. |
| Idem..... | El Fomento de la Produccion Española..... | Intereses generales..... | 12 Junio 1876. |
| Idem..... | Boletín de Beneficencia..... | Intereses morales..... | 2 Agosto 1878. |
| Idem..... | Lo Tibidabo..... | Avisos..... | 26 Julio 1879. |
| Idem..... | El Gauro Tauro..... | | 19 Junio 1879. |
| Idem..... | L'Art del Pagés..... | Agrícola..... | 7 Enero 1877. |
| Idem..... | Boletín de la Asociación de los aficionados á la caza..... | Organo de la Asociación..... | 3 Abril 1878. |
| Manresa..... | El Semanario de Manresa..... | Intereses materiales..... | 18 Febrero 1877. |
| Idem..... | El Eco de Cardoner..... | Intereses generales..... | 2 Agosto 1879. |
| Mataró..... | El Mataronés..... | Comercial..... | 17 Setiembre 1876. |
| Idem..... | El Clamor de la Marina..... | Político..... | 16 Abril 1879. |
| Idem..... | El Anunciador..... | Avisos y noticias..... | 7 Julio 1879. |
| Idem..... | Boletín Médico-Farmacéutico de Litoral..... | Científico..... | 15 Julio 1879. |
| San Martín de Provensals..... | El Vigilante..... | Literario..... | 7 Diciembre 1873. |
| Idem..... | El Debate..... | Intereses materiales..... | 5 Marzo 1876. |
| Idem..... | El Martinense..... | Científico..... | 14 Julio 1874. |
| Idem..... | El Pueblo Nuevo..... | Idem..... | 1.º Diciembre 1878. |
| Tarrasa..... | Revista Tarrasense..... | Intereses generales..... | 4 Junio 1876. |
| Villanueva y Geirú..... | Diario de Villanueva..... | Político..... | 1.º Agosto 1850. |
| Idem..... | Lo Carril de Vilanova..... | Literario..... | 15 Junio 1879. |
| BÚRGOS. | | | |
| Búrgos..... | La Imparcialidad..... | Primera Enseñanza..... | Enero 1874. |
| Idem..... | Boletín de la Liga de Contribuyentes de Búrgos..... | Asuntos referentes á la misma..... | Noviembre 1876. |
| Idem..... | Caput Castellæ..... | Intereses comerciales y locales..... | 17 Noviembre 1877. |
| Idem..... | Crónica de Búrgos..... | Mercantil, literario, noticias y anuncios..... | 3 Enero 1878. |
| Idem..... | El Papa-Moscas..... | Satírico, no político..... | 3 Marzo 1878. |
| Idem..... | Figaro..... | Literario..... | 2 Marzo 1879. |
| Idem..... | El Pensamiento..... | Científico, literario y de noticias..... | 16 Julio 1879. |
| CÁCERES. | | | |
| Cáceres..... | La Asociación..... | Literario..... | 20 Enero 1879. |
| Idem..... | La Crónica de Extremadura..... | Intereses morales y materiales..... | 2 Junio 1879. |
| CÁDIZ. | | | |
| Cádiz..... | El Comercio..... | Político..... | 7 Octubre 1842. |
| Idem..... | El Diario de Cádiz..... | Idem..... | 16 Junio 1867. |
| Idem..... | El Defensor de Cádiz..... | Idem..... | 1.º Noviembre 1874. |
| Idem..... | La Palma de Cádiz..... | Idem..... | 4 Agosto 1863. |
| Idem..... | La Prensa gaditana..... | Idem..... | 1.º Enero 1874. |
| Idem..... | La Opinion de Cádiz..... | Idem..... | 16 Julio 1875. |
| Idem..... | El Clamor de Cádiz..... | Idem..... | 2 Enero 1879. |
| Idem..... | La Correspondencia de Cádiz..... | Idem..... | 28 Enero 1877. |
| Idem..... | Cádiz..... | Idem..... | 10 Mayo 1877. |
| Idem..... | El Vigía..... | Anuncios..... | 40 Mayo 1877. |
| Idem..... | La Crónica Oftalmológica..... | Anuncios marítimos..... | 12 Abril 1874. |
| Idem..... | Revista de Primera Enseñanza..... | Ciencia Médica..... | 1.º Febrero 1874. |
| Idem..... | Boletín Gaditano..... | Noticias del ramo..... | 5 Marzo 1878. |
| Idem..... | El Avisador Marítimo..... | Literario..... | 16 Agosto 1873. |
| Idem..... | Revista Mercantil..... | Anuncios mercantiles..... | 30 Marzo 1874. |
| Idem..... | La Verdad..... | Anuncios comerciales..... | 30 Enero 1875. |
| Idem..... | El Guadalete..... | Literario y de intereses generales..... | 6 Abril 1852. |
| Jerez..... | El Porvenir de Jerez..... | Político..... | 1.º Setiembre 1867. |
| Idem..... | El Contribuyente de Jerez..... | Idem..... | 1.º Noviembre 1878. |
| Algeciras..... | El Último Telegrama..... | Idem..... | 1.º Mayo 1875. |
| San Fernando..... | Boletín de San Fernando..... | Intereses materiales..... | 8 Marzo 1879. |
| | | Literario..... | |

(Se continuará.)

MADRID.—Se han repartido recientemente el núm. 28, año segundo, de *La Ilustracion venatoria*, con excelentes artículos y grabados; el 87 de *La Naturaleza*; el 294 de la *Revista Europea*; el 279 de la *Revista de España*, y el 11, tomo segundo, de *La niñez*.

El distinguido Profesor de la Escuela de Artes y Oficios D. Manuel Antonio Capo ha comenzado á publicar una importante obra con el título de *El dibujo en sus aplicaciones á las artes industriales*, en una serie de cartillas destinadas á los alumnos de aquel establecimiento de enseñanza. Las dos cartillas hasta hoy publicadas tratan del dibujo á mano alzada y dibujo lineal, y demuestran, así los conocimientos del autor como su larga práctica en la enseñanza: en la primera se detallan las combinaciones en superficies planas, y en la segunda los elementos y relaciones entre las líneas. La obra entera constará de seis cartillas de la seccion elemental y nueve de la superior.

VARIEDADES.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

DISCURSO LEIDO EN LA SOLEMNE INAUGURACION DEL CURSO ACADÉMICO DE 1879 Á 1880 POR EL DOCTOR D. MANUEL MARÍA DEL VALLE Y CÁRDENAS, CATEDRÁTICO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS (1).

Por resultado inherente á ello funda la Lógica, como regla y direccion del conocimiento, en bases tan seguras y firmes que, á pesar de las reformas necesarias introducidas en sus preceptos por la necesidad y el progreso intelectual de los tiempos, no vacila en sostener un decidido y moderno entusiasta del Stagirita (2) que el fundador del silogismo será siempre para los lógicos de tanto respeto como el de Euclides para la Geometría. La Cosmología y la Teodicea de Aristóteles descansan, como su teoría del conocimiento, en el exámen de la realidad: la permanencia y aparente inmutabilidad del cielo le inspira la idea de que

es eterno é incorruptible; los cambios y mudanzas de los cuerpos sublunares le sugieren el pensamiento de hallarse sometidos á la generacion y á la corrupcion; y como la série de generaciones sustanciales es infinita, admite la existencia de un *Primer moviente inmóvil*, causa eficiente del mundo. Así llega el sagaz y profundo filósofo á formular el concepto de Dios, como sér necesario, sustancia eterna inmaterial é inmutable y dotado de poder infinito, todo lo cual le permite rechazar, no obstante el sentido de su época, la concepcion antropomórfica, base y fundamento religioso de las creencias politeistas. ¡Lástima que despues de haber dirigido su pensamiento á ideas tan puras y elevadas hiciera de Dios un sér solitario, sin accion ni Providencia en el mundo!

El atento exámen del hombre y la observacion de la vida real facilitan á Aristóteles base para fundar su Moral en principios distintos de los que habia sentado y establecido Platon. «La naturaleza tiende hácia un fin, que es su bien, y los seres racionales no pueden esperar más que lo que la naturaleza les ha dado. El bien es para ellos lo que resulta de su naturaleza, y la Moral debe tener una base natural, constituida por los móviles, los impulsos y las pasiones del alma (1).» De aquí el exámen que hace de ellas, afirmando despues que si es difícil señalar sus límites por la variedad de circunstancias en que se producen, debe la razon regirlas y moderarlas, puesto que, siendo deliberadas las acciones del hombre, deben encaminarse siempre al perfeccionamiento y á la práctica de la virtud. No niega, pues, la doctrina peripatética la existencia del bien moral; pero atenta á la realidad de la vida, encamina sus enseñanzas á distinguir y separar los hábitos é inclinaciones del hombre. Así es que, aun cuando el filósofo sienta que la virtud es hábito invariable de moderacion y medida respecto de las pasiones, no hace con esto otra cosa que formular concepto vago y oscuro de la razon, muy diferente sin duda del elevadísimo y extraordinario que sobre ella habia mantenido su maestro.

Principios análogos y semejantes á los que Aristóteles utilizó para el desarrollo de las ciencias que dejamos indicadas hubieron de servirle tambien para exponer su largo y minucioso tratado de Política. Observando los hechos y con el estudio atento de la constitucion y gobierno de los pueblos que hasta su época habian logrado distinguirse en el camino de la historia, formula el filósofo de Stagira sus famosos preceptos sobre la sociabilidad humana, la organizacion de la familia, los deberes del Estado y los ciudadanos, la division de la justicia, y hasta el modo de educar los padres á sus hijos, en todo lo cual sobresale con frecuencia la tenaz perspicacia del pensador y su prudente juicio; á veces, participando de los errores y preocupaciones de su tiempo, admite teorías poco conformes con los principios de derecho natural, como sucede en lo referente á la institucion de la esclavitud; pero guiado otras por su buen sentido práctico, rechaza máximas y doctrinas inconciliables con la realidad; de esta manera son justos los ataques dirigidos al comunismo de Platon, y serian admisibles muchas verdades asentadas por Aristóteles si, al combatir el exagerado principio de unidad que mantuvo su maestro, no hubiera él á su vez incurrido en extremo contrario, realizando demasiado el principio de individualidad.

Por esto, segun anteriormente dijimos, ambos filósofos se completan, y el sistema del *Racionalismo realista inmanente con tendencia refleja* de Aristóteles, como lo define un autor moderno, unido al *Idealismo objetivo trascendental* de Platon, forman los dos polos opuestos de la Ciencia, y los eminentes genios que supieron establecer tan notables doctrinas son como los representantes inmortales de la verdad (1).

Así deciamos nosotros al comenzar nuestro trabajo: la crisis filosófica contemporánea, ni es nueva, ni carece de precedentes en la Historia. Bien lo demuestran las reflexiones anteriores: Platon, llevado de decidido entusiasmo por la *Idea*, asienta con su poderosa síntesis los principios de las ciencias racionales; Aristóteles, fiel á la observacion y

(1) Véase la GACETA de ayer.
(2) Trendelenburg.

(1) Ritter.

(1) Tiberghien.—Generacion de los conocimientos humanos.

procediendo por medio del análisis, organiza y desenvuelve muchas ciencias con arreglo á los conocimientos y á la ilustración de su tiempo. La Lógica, la Gramática, la Poética, la Historia, las Matemáticas, la Astronomía, la Física y las Ciencias naturales, incluyendo en ellas la Antropología, deben á la profundidad y agudeza del clarísimo y enciclopédico talento de tan profundo é ilustrado filósofo muchas teorías y explicaciones que por largo tiempo prevalecieron (1).

Tiramo, dulce y elegante en su manera de decir, circunstancia que le valió de Aristóteles el nombre de Teofrasto con que vulgarmente le conocemos, procuró conservar la doctrina del maestro siguiendo la dirección empírica en el cultivo de las Ciencias naturales, al paso que Eudemo, condiscípulo y rival de aquel, más apegado á la especulación filosófica, parecía tender á armonizar las doctrinas de Aristóteles y Platon; pero desnaturalizadas al fin las enseñanzas de la escuela peripatética en manos del físico Estraton de Lampsaco y otros discípulos poco fieles á las enseñanzas del Liceo, hubo de oscurecerse aquel vasto sistema de filosofía para renacer pasado el tiempo en Europa occidental por variedad de causas que explican su posterior florecimiento y desarrollo.

Es innegable por tanto que el período de verdadero apogeo de la filosofía griega termina en Aristóteles: con él se completa y acaba la restauración socrática, cuyos esplendentes fulgores se debilitan y amortiguan en los sistemas de estóicos, epicúreos y escépticos. Cierta que cada una de estas nuevas doctrinas propende á mantener algún aspecto importante del conocimiento y la vida tal como hasta entonces se había estimado por los más discretos pensadores; pero el carácter parcial y exclusivista de ellas advierte claramente la ineficacia de sus resultados y consecuencias, no obstante el eco que logran tener en los sentimientos é ideas de las sociedades paganas.

Bastaría recordar los principios en que Zenon apoya su sistema para comprender que, si presenta ciertas relaciones con la filosofía de Aristóteles, se aparta de ella en otro sentido, olvidándose de la especulación y mirando sólo el lado práctico de la vida. Así concede extraordinaria importancia al aspecto moral, y gracias á ello separa esta ciencia de la política; pero el interés secundario que los estóicos prestan á la Lógica, la Física y la Teodicea, que vagamente confunden el concepto también oscuro del alma humana y su relación con el alma universal ó del mundo, explican las tendencias panteístas del sistema que, inclinado hácia la pendiente del sensualismo, no tiene fuerza ni prestigio á pesar de su notable elevación sobre la virtud, único medio, según ellos, de conseguir el bien para salvar las postrimerías de las sociedades antiguas en su período de mortal decadencia.

Ni era posible tampoco que las máximas de Epicuro produjesen otro efecto que el del vicio y corrupción. Si los principios en que intentaba fundarlas son susceptibles de interpretaciones diversas que permiten á veces levantar el concepto que generalmente se tiene formado de la moral epicúrea (2), no sucede otro tanto con la aplicación que de

ellos hicieron sus discípulos exagerando el carácter sensualista que encerraba la teoría del placer, sin tener en gran estima las enseñanzas del maestro sobre el abuso de los deleites sensuales, y la conveniencia de satisfacer primeramente los goces y aspiraciones del alma. Tampoco pudo producir ventajas la Filosofía especulativa de Epicuro. Renovando en física el sistema atomístico de Demócrito, que perfecciona sin embargo por suponer necesaria la admisión de un elemento de contingencia causal en el movimiento de los átomos, lo cual supone para su cosmología tendencia en algún modo dinámica, es evidente que relacionando luego á estos principios la psicología, niega la espiritualidad é inmortalidad del alma, y explica el conocimiento por la sensación, apartándose de la alteza de miras que habían mostrado al mundo los grandes genios de Aristóteles y Platon (1).

Si á pesar de la singularidad que ofrecen las doctrinas de estóicos y epicúreos es fácil reconocer su relación y enlace con las escuelas post-socráticas, que desvirtuaron las enseñanzas del filósofo ateniense, tampoco puede negarse que el escepticismo en la variedad de sus formas y matices encuentra fundamento en análogo motivo. Sócrates, afirmando como inmediata certeza su ignorancia respecto del conocimiento en multitud de problemas que al hombre seducen é interesan, estableció precedente para que Pirron negase la verdad objetiva, y á ejemplo suyo los transformadores de la doctrina platónica llegaran á provocar terrible duda sobre el valor de las percepciones é ideas. No otra cosa significa el idealismo escéptico de las Academias media y nueva, que si es contradictorio y rebatido en parte por el dogmatismo de Filon y la Academia novísima de Antíoco, tuvieron eco, logrando apoderarse de muchos espíritus de su tiempo. Y para que todas las formas de la duda estuviesen representadas en la antigüedad, toma el escepticismo al terminar su carrera el aspecto positivista, y que con tanta sagacidad desarrollan Eneidemo y Sexto Empírico (2). Sus argumentos, dirigidos unos contra la forma lógica de la ciencia; encaminados otros al criterio de verdad y á las fuentes del conocimiento; combatiendo, en fin, los primeros principios de la metafísica y de la razón, revelan el estudio que los jefes de dicha escuela hicieron sobre los problemas capitales, que hasta entonces habían sido objeto de análisis y meditación filosófica.

El escepticismo, pues, responde en cierto modo á la necesidad de la época. Grecia había ensayado todas las teorías y doctrinas, llevando el dogmatismo á su último y capital límite. Los criterios parciales y varios ensayos de conciliación entre diversas escuelas habían sido ineficaces; la lucha y ataques recíprocos de los diferentes sistemas producen y desarrollan en algunos espíritus la duda (3), y no debe extrañarse que atormentados por ella quisieran con su ineficaz auxilio resolver los problemas científicos que tanto habían agitado las más nobles inteligencias. Cumplida la misión de la nueva tendencia, puesto de relieve por ella los vicios y lagunas de los sistemas griegos, el escepticismo era impotente para restaurar la Ciencia; y la Filosofía, salvando en cuanto es posible la crisis, procura buscar nuevos medios de asegurar su dominio.

Grecia había prestado la fuerza poderosa del ingenio de sus grandes hombres, tendiendo á fortalecer el conocimiento en todas las esferas de la realidad y de la vida; pero al extinguirse la libertad política y civil de aquel pueblo razonador y poeta, heredando Roma su importancia histórica y social, no influyen nuevos elementos en el progreso científico y filosófico. Otro muy distinto era el destino del pueblo rey; más práctico y positivo, recoge las enseñanzas mantenidas y profesadas por sus antecesores, que conserva y enriquece sin alterar gran cosa su propia originalidad.

Así se explica que todos los sistemas tuvieron eco en la península itálica y en las provincias por Roma conquistadas. Lucrecio propagando el sistema de Demócrito y Epicuro (4); Ciceron reproduciendo las doctrinas platónicas y escépticas de la nueva Academia; Séneca, Epicteto y Marco Aurelio afanándose por extender las máximas del estoicismo, son prueba manifiesta de la falta de idealidad en Roma, que revelan ante todo el carácter histórico del pueblo esencialmente asimilador y universal de la tierra.

En diferente lugar y por circunstancias muy opuestas debía verificarse la regeneración de la Filosofía y de los estudios. Al morir Alejandro, la ciudad más importante

su dictamen sostuvo que el Epicuro de la Memoria es un Epicuro visto á través del criterio de Stuart-Mill. El libro es, sin embargo, digno de estudio y de consulta.

(1) Considerada la Filosofía de Epicuro en las distintas partes que abraza, no pueden menos de notarse en su concepción cosmológica, en su teoría del alma, y hasta en el aspecto utilitario de su moral, curiosas analogías con las doctrinas del positivismo y naturalismo modernos; no obstante, como varias veces hemos dicho, la mayor ilustración de nuestro tiempo. En este sentido lo afirman autoridades respetables, y entre ellas el P. Zeferino Gonzalez en su *Historia de la Filosofía*, anteriormente citada.

(2) Véase al final la nota núm. 4.

(3) P. Zeferino Gonzalez.—*Historia de la Filosofía*.—Tomo I, página 351.

(4) En su famoso poema *De rerum natura*.

de su nombre (1) vió llegar bajo sus muros sabios de todos los países, que estableciendo entre sí mutuas relaciones, pudieron, merced á ellas, comunicarse fácilmente sus pensamientos, aptitudes y creencias. La obra del conquistador macedónico, efímera en resultados políticos, debía ser y fué grande en consecuencias históricas y sociales.

El Oriente, velado hasta entonces á la mirada investigadora de los pueblos europeos, se manifestó con la fuerza y vigor de su pristina grandeza, divulgando ideas, observaciones y sistemas que habían constituido ciencia y filosofía para las antiguas sociedades asiáticas. De todas partes afluyó el saber á la ciudad de Alejandría, destinada por su ventajosa posición geográfica á ser emporio del comercio y centro de civilización. Oriente y Grecia no fueron ya extraños el uno para el otro; se aproximaron, y al aproximarse pudieron comprenderse. Aquel comunicó á esta las tradiciones emanatistas de los indios, el ascetismo de Budha y sus discípulos, el sistema dualista de Zoroastro, el monoteísmo judaico, y hasta las creencias simbólicas y hieráticas de Egipto. Grecia suministraba en cambio á Oriente las máximas de la escuela pitagórica, los sistemas de grandes filósofos y pensadores, la inagotable mitología del politeísmo clásico, y sobre todo el espíritu de libre indagación, ventajoso para la comprobación de principios ó el descubrimiento de nuevas verdades. La filosofía helénica había agotado todos sus recursos; el escepticismo quebrantó la fuerza y virilidad de las afirmaciones dogmáticas, hechas por los fundadores de grandes é importantísimos sistemas, y en tan difícil situación no era posible otro trabajo que el de renovar la marcha de las ideas, buscando para ellas nuevos principios y aplicaciones.

A este fin responde principalmente la cultura alejandrina, que puede estimarse en sus dos aspectos principales: científico y filosófico. Bajo el primer punto de vista, obligado es recordar que los conocimientos particulares, las ciencias en todos sus ramos toman desarrollo portentoso y ofrecen riqueza verdaderamente incomparable, que comprueban las obras magistrales de aquel tiempo transmitidas á nosotros. La célebre fundación del *Museum*, que debe su origen á la ilustrada política de los Ptolomeos, revela el formal empeño que hubo de organizar los conocimientos humanos, proveyendo á sus cultivadores de excelentes medios para conservarlos y engrandecerlos, de tal suerte, que teniendo los naturalistas hermosa colección zoológica, variado jardín botánico y anfiteatro anatómico, pudieron perfeccionar sus estudios; el astrónomo desde su observatorio seguía la marcha y dirección de los cuerpos en la bóveda celeste, anotando las fases, distancias y fenómenos principales de los mismos; el filósofo se educaba en su liceo, y los sacerdotes gramáticos y hombres de letras, concurriendo á la famosa biblioteca, plagada de miles de volúmenes, escribían y comentaban las obras de los genios más ilustres de la antigüedad.

(Se continuará)

SANTOS DEL DIA.

San Galo, Abad; Santa Adelaida, virgen, y la Beata Maria Ana de la Encarnacion.

Cuarenta Horas en la iglesia de Comendadoras de Santiago.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—*Gli Ugonotti*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—*Un sainete*.—*El ejemplo*.—*Fin de fiesta*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*Catalina*.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*El tanto por ciento*.—*Tentar al diablo*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—*La llave de la gaveta*.—*Llovido del cielo*.—*Pobre porfiado*.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*La horma de su zapato*.—*Que viene mi mujer*.—*El mejor consejo*.—*Bodas ocultas*.

TEATRO SALON ESLAVA.—A las tres de la tarde.—*Fuñcion inaugural*.—*Lectura de diferentes poesias*.—*Fantasia sobre motivos de Marta*.—*Leccion del primer acto de la zarzuela Los estudiantes de Alcalá*.—*Sexto concierto de Herz*.—*Lectura del segundo acto de Los estudiantes de Alcalá*.—*Jesús Nazareno*, de Gounod.—*Lectura del tercer acto Los estudiantes de Alcalá*.

A las ocho.—*Salon Eslava*.—*En la cara está la edad*.—*La capa de Josef*.—*Artistas para la Habana*.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—*Redimir al cautivo*.—*Baile*.—*Lo que sobra á mi mujer*.